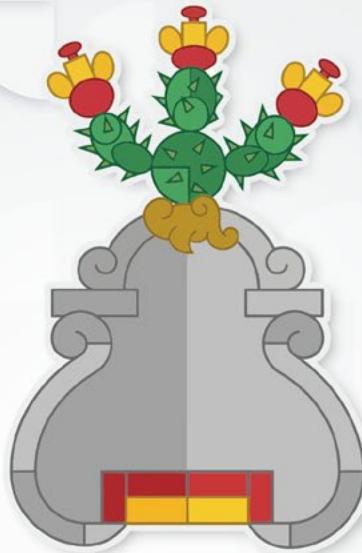




*Todos Somos*  
**NOPALTEPEC**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2027



# BANDO MUNICIPAL 2026

NOPALTEPEC  
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



# BANDO MUNICIPAL 2026



*Lic. Mario Elizalde Vázquez*

**Presidente Municipal Constitucional**

H. Ayuntamiento de Nopaltepec 2025 - 2027

Estado de México

# BANDO MUNICIPAL 2026





*Todos Somos*

**NOPALTEPEC**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2027



**H. AYUNTAMIENTO DE NOPALTEPEC  
2025 - 2027**

**LIC. MARIO ELIZALDE VÁZQUEZ**

PRESIDENTE MUNICIPAL DE NOPALTEPEC

**ARQ. ESTEFANY AGUILAR RAMÍREZ**

SÍNDICA MUNICIPAL

**GUSTAVO ORTEGA BAUTISTA**

PRIMER REGIDOR

**YANETT PÉREZ VÁZQUEZ**

SEGUNDA REGIDORA

**ROSARIO AGUIRRE BAZÁN**

TERCERA REGIDORA

**VANESSA GONZÁLEZ RIVAS**

CUARTA REGIDORA

**NORMA IVONNE HERNÁNDEZ DEL VALLE**

QUINTA REGIDORA

**LIC. LIZBET WALDO PASTRANA**

SEXTA REGIDORA

**CRISTIAN OLVERA LÓPEZ**

SÉPTIMO REGIDOR

**LIC. OMAR ALFONSO HERNÁNDEZ CAPILLA**

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

# **BANDO MUNICIPAL 2026**

## **Mensaje a la Ciudadanía: Bando Municipal 2026 Ciudadanas y ciudadanos de Nopaltepec:**

La grandeza de un municipio no se mide solo por sus obras, sino por la solidez de su convivencia y el respeto mutuo entre sus habitantes. Al presentar el Bando Municipal 2026, reafirmamos el compromiso de esta administración con la construcción de un entorno donde prevalezca el orden, la justicia y la paz social. Este documento no es solo un conjunto de reglas, sino un pacto de civilidad que guía nuestras acciones diarias hacia un futuro más próspero.

En estas páginas se encuentran plasmados los derechos y obligaciones que nos permiten vivir en armonía. Nuestra visión para este año es clara: fortalecer el tejido social mediante la transparencia y el cumplimiento de la ley. Este Bando es la herramienta fundamental para garantizar que cada rincón de Nopaltepec sea un espacio seguro, ordenado y lleno de oportunidades para todas las familias.

La transformación de nuestro municipio es una tarea compartida. Por ello, invito a cada habitante a conocer y hacer suyas estas disposiciones. El respeto a la norma es el primer paso hacia el progreso colectivo; solo a través de la colaboración entre gobierno y sociedad lograremos que Nopaltepec siga siendo un referente de integridad y prosperidad.

*Lic. Mario Elizalde Vázquez*

# BANDO MUNICIPAL 2026

## ÍNDICE

### TÍTULO PRIMERO

<b>DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>11</b>
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>11</b>
NOMBRE, ESCUDO, LOGOTIPO Y MARCA DEL MUNICIPIO .....	11
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>13</b>
OBJETO Y FINES DEL MUNICIPIO .....	13
<b>CAPÍTULO III .....</b>	<b>14</b>
DEL TERRITORIO .....	14
<b>CAPÍTULO IV.....</b>	<b>18</b>
DE LA POBLACIÓN .....	18
<b>CAPÍTULO V.....</b>	<b>20</b>
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL .....	20

### TÍTULO SEGUNDO

<b>DEL GOBIERNO MUNICIPAL.....</b>	<b>20</b>
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>20</b>
DEL AYUNTAMIENTO .....	20
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>21</b>
DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL .....	21
<b>CAPÍTULO III .....</b>	<b>21</b>
DE LA SINDICATURA .....	21
<b>CAPÍTULO IV.....</b>	<b>21</b>
DE LAS REGIDURÍAS .....	21
<b>CAPÍTULO V .....</b>	<b>22</b>
DE LAS AUTORIDADES, CONSEJOS, COMITÉS, Y ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO .....	22

### TÍTULO TERCERO

<b>DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.....</b>	<b>25</b>
<b>CAPÍTULO I .....</b>	<b>26</b>
DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO .....	26
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>28</b>
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL .....	28
<b>CAPÍTULO III .....</b>	<b>28</b>
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL .....	28
<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>29</b>
DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL .....	29
<b>CAPÍTULO V .....</b>	<b>31</b>
DE LA AUTORIDAD DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN .....	31

# BANDO MUNICIPAL 2026

<b>CAPÍTULO VI.....</b>	<b>32</b>
DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL.....	32
<b>CAPÍTULO VII.....</b>	<b>32</b>
DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.....	32
<b>CAPÍTULO VIII.....</b>	<b>33</b>
DE LA DIRECCIÓN DE SALUD.....	33
<b>CAPÍTULO IX.....</b>	<b>34</b>
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.....	34
<b>CAPÍTULO X .....</b>	<b>39</b>
DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO.....	39
<b>CAPÍTULO XI .....</b>	<b>40</b>
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA CONSULTIVA.....	40
<b>CAPÍTULO XII .....</b>	<b>40</b>
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN .....	40
<b>CAPÍTULO XIII.....</b>	<b>41</b>
DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA MEDIO AMBIENTE Y CAMPO.....	41
<b>CAPÍTULO XIV .....</b>	<b>45</b>
DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL Y DESARROLLO URBANO	45
<b>CAPÍTULO XV.....</b>	<b>48</b>
DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS .....	48
<b>CAPÍTULO XVI .....</b>	<b>51</b>
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR.....	51
<b>CAPÍTULO XIII.....</b>	<b>53</b>
DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA .....	53
<b>CAPÍTULO XVIII .....</b>	<b>56</b>
DE LA DIRECCIÓN DE LA MUJER.....	56
<b>CAPÍTULO XIX.....</b>	<b>56</b>
DE LA DIRECCIÓN DE LA JUVENTUD .....	56

## TÍTULO CUARTO

<b>DE LA ADMINISTRACIÓN .....</b>	<b>57</b>
<b>PÚBLICA DESCENTRALIZADA .....</b>	<b>57</b>
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>57</b>
DISPOSICIONES GENERALES.....	57
<b>CAPÍTULO II</b>	
DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (SMDIF)	58
<b>CAPÍTULO III</b>	
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE NOPALTEPEC (IMCUFIDEN)	58

# BANDO MUNICIPAL 2026

<b>TÍTULO QUINTO</b>	
<b>DEL ORGANISMO AUTÓNOMO .....</b>	<b>59</b>
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>59</b>
DISPOSICIONES GENERALES.....	59
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>59</b>
DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	59
<b>TÍTULO SEXTO</b>	
<b>GOBIERNO DIGITAL .....</b>	<b>60</b>
<b>TÍTULO SÉPTIMO</b>	
<b>JUSTICIA CÍVICA.....</b>	<b>61</b>
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>61</b>
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE .....	61
LOS JUZGADOS CÍVICOS.....	61
<b>CAPÍTULO II .....</b>	<b>63</b>
DEL PERSONAL INTEGRANTE DEL JUZGADO CÍVICO.....	63
<b>CAPÍTULO III .....</b>	<b>65</b>
DE LOS DERECHOS DE LOS QUEJOSOS Y DE LAS PERSONAS	
PROBABLES INFRACTORAS.....	65
<b>CAPÍTULO IV.....</b>	<b>67</b>
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	67
<b>CAPÍTULO V .....</b>	<b>68</b>
DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.....	68
<b>CAPÍTULO VI.....</b>	<b>74</b>
DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS	
MUNICIPALES.....	74
<b>CAPÍTULO VII.....</b>	<b>77</b>
CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO PARA EMITIR UNA SANCIÓN.....	77
<b>CAPÍTULO VIII.....</b>	<b>79</b>
DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL.....	79
<b>CAPÍTULO IX.....</b>	<b>79</b>
DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO ANTE LOS JUZGADOS CÍVICOS.....	79
<b>CAPÍTULO X .....</b>	<b>79</b>
DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL POR .....	79
PRESENTACIÓN DE LA PERSONA PROBABLE .....	79
INFRACTORA.....	79
<b>CAPÍTULO XI .....</b>	<b>79</b>
DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA.....	79
<b>CAPÍTULO XII.....</b>	<b>80</b>
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN.....	80

# BANDO MUNICIPAL 2026

<b>CAPÍTULO XIII.....</b>	<b>80</b>
DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL ANTE EL JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL.....	80
 <b>TÍTULO OCTAVO</b>	
<b>DEL LOS PANTEONES MUNICIPALES.....</b>	<b>83</b>
CAPÍTULO I.....	83
DISPOSICIONES GENERALES.....	83
CAPÍTULO II.....	83
DE LA EXCAVACIÓN DE FOSAS NUEVAS.....	83
CAPÍTULO III .....	84
DE LA INHUMACIÓN DE CUERPOS.....	84
CAPÍTULO IV .....	85
DE LAS FOSAS COMUNES .....	85
 <b>TÍTULO NOVENO</b>	
<b>DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES ADOLESCENTES INFRACTORES Y EN CONDICIÓN DE RIESGO SOCIAL .....</b>	<b>86</b>
CAPÍTULO I.....	86
DE LA SUBSTANCIACIÓN Y TRAMITACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS CON ADOLESCENTES .....	86
CAPÍTULO II.....	88
SUSTANCIACIÓN Y TRAMITACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS CON ADOLESCENTES.....	88
 <b>TÍTULO DÉCIMO</b>	
<b>DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN .....</b>	<b>88</b>
CAPÍTULO ÚNICO .....	88
DISPOSICIONES GENERALES.....	88
 <b>TRANSITORIOS.....</b>	<b>89</b>

## TÍTULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Bando es de orden público, interés social y de observancia obligatoria para todos los habitantes, originarios, vecinos y transeúntes del Municipio de Nopaltepec, así como para los servidores públicos y funcionarios que tienen a cargo su aplicación e interpretación, promoviendo la adecuada convivencia, el respeto a la ley, reglamentos y a la autoridad municipal, construyendo una sociedad en paz, plural e incluyente.

**Artículo 2.** La naturaleza de este ordenamiento es de carácter jurídico administrativo y tiene por objeto establecer las bases generales que regulan la organización territorial y administrativa, los derechos y obligaciones de la población, orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, otorgar la prestación de los servicios públicos municipales y garantizar el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad, así como la conservación ecológica y protección del medio ambiente, manteniendo y conservando el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas así como la prevención de delitos con el cumplimiento de las disposiciones administrativas contenidas en él y los demás ordenamientos municipales.

## CAPÍTULO I

### NOMBRE, ESCUDO, LOGOTIPO Y MARCA DEL MUNICIPIO

**Artículo 3.** El Municipio tiene el nombre de Nopaltepec y usa el escudo que a la fecha lo distingue e identifica y solamente podrá ser modificado o sustituido, de acuerdo con lo previsto por las disposiciones aplicables, por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

**Artículo 4.** Las raíces etimológicas del vocablo Nopaltepec es de origen náhuatl, Nopalli, que se traduce a la palabra nopal; tepetl, se traduce como la palabra cerro; c, en. Dan do el significado: "En el cerro de los nopales". El Municipio de Nopaltepec fue creado por el Decreto del Congreso del Estado de México el 16 de octubre de 1872, cuyo texto es el siguiente: El C. Mariano Riva Palacio, Gobernador del Estado de México a sus habitantes, hago saber: que en uso de las facultades

## BANDO MUNICIPAL 2026

en que me hallo investido, he decretado lo siguiente: "Artículo único. Se erige un Municipio con los pueblos de Santa María de la Asunción Nopaltepec, San Felipe Teotitlán y San Miguel Atepoxco, las haciendas de Reyes, Venta de Cruz y Santa Inés y los ranchos de Tepatepec, San Gerónimo, Tlaxixilco, Nopaltepec y Santa Clara, todos pertenecientes al Distrito de Otumba, siendo la cabecera del Municipio el pueblo de Santa María de la Asunción Nopaltepec".

**Artículo 5.** El Escudo del Municipio está constituido por la representación gráfica del topónimo Nopaltepec y se representa por un nopal de cuatro pencas espinosas de color verde, dispuestas en forma de flecha invertida; cada penca tiene en la parte superior una tuna de color rojo coronada por una flor amarilla compuesta de cinco pétalos, pistilos y estambres florales también de color rojo, con el trazo que se da en los códices; el nopal se encuentra dispuesto en la parte superior del montículo que representa al tepetl o cerro de color gris. El escudo es de carácter oficial y sólo podrá ser utilizado por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en los bienes que conforman su patrimonio y deberá ser exhibido por todas las oficinas públicas municipales en sellos y membretes, pero queda prohibido su uso en documentos privados, para fines publicitarios, no oficiales y/o de explotación comercial. Los particulares sólo podrán reproducirlo o utilizarlo, previa autorización por escrito de la Secretaría del H. Ayuntamiento.



**Artículo 5 BIS.** El Ayuntamiento cuenta con un logotipo institucional y es una representación en el interior de un círculo de la arquitectura de los templos religiosos sobre el acueducto del padre tembleque, Patrimonio Cultural de la Humanidad desde 2015; al centro de la imagen un Maguey, planta milenaria y sustento de las comunidades "el árbol de las maravillas". A un costado se describe del lado derecho tres plecas iniciando con el eslogan todos somos, en la segunda pleca: NOPALTEPEC y en la tercera pleca: GOBIERNO MUNICIPAL 2025 - 2027.

# BANDO MUNICIPAL 2026



*Todos Somos*  
**NOPALTEPEC**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2027



**Artículo 5 TER.** El H. Ayuntamiento tiene un logotipo como Marca Representativa del Municipio para fines de promoción y proyección del municipio a nivel nacional, estatal y municipal; es la palabra Nopaltepec, donde la "N" se presenta como un imagotipo abstracto inspirado en el Escudo de Nopaltepec, elemento histórico que se reinterpreta para brindar múltiples lecturas: puede ser percibido como un nopal, planta emblemática de la región; un arco del acueducto, símbolo de nuestra historia y patrimonio; o simplemente la inicial de Nopaltepec, con un toque que sale con una línea para representar la tuna, arriba la frase "Todos somos".

El nombre, Escudo, el logotipo y la Marca del Municipio se utilizarán en la papelería oficial, sellos y vehículos oficiales, exclusivamente por el H. Ayuntamiento y las dependencias pertenecientes a la Administración Pública Municipal, las Autoridades Auxiliares y los organismos de participación Social reconocidos por el H. Ayuntamiento. Cualquier uso distinto requiere de autorización expresa del H. Ayuntamiento; quienes contravengan lo dispuesto en el texto anterior, se harán acreedores a las sanciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 6.** En el Municipio de Nopaltepec son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacional, así como el Escudo e Himno del Estado de México. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de México.

## CAPÍTULO II OBJETO Y FINES DEL MUNICIPIO

**Artículo 7.** Es fin esencial del Municipio, como orden de gobierno autónomo en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurar el bien común mediante

# BANDO MUNICIPAL 2026

el ejercicio de sus funciones y servicios públicos con apego a la legalidad, garantizando la igualdad, la no discriminación y el respeto, protección y promoción de los derechos humanos reconocidos por el orden constitucional.

**Artículo 8.** El Municipio tiene como fines, dentro del ámbito de su competencia y conforme a sus capacidades administrativas y presupuestales, los siguientes:

- I Organizar su actividad para garantizar el orden, la legalidad y la gobernabilidad, favoreciendo el desarrollo integral de sus habitantes y la participación ciudadana.
- II Preservar la integridad del territorio municipal y velar por el interés público en el ejercicio de la función gubernamental.
- III Garantizar la seguridad jurídica y promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, con apego a la Constitución y a la normatividad aplicable.
- IV Asegurar la igualdad sustantiva, la no discriminación, la equidad de género, así como la transparencia y el acceso a la información pública.
- V Planear y ejecutar la acción pública municipal conforme a diagnósticos reales, privilegiando la eficiencia administrativa y la rendición de cuentas.
- VI Garantizar la prestación continua y equitativa de los servicios públicos municipales, de acuerdo con las prioridades y recursos disponibles.
- VII Regular el desarrollo urbano, promover la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable del territorio
- VIII Fomentar el desarrollo social y económico del municipio, así como la actividad productiva lícita, conforme a la normatividad vigente.
- IX Ejecutar y dar seguimiento al Plan de Desarrollo Municipal y coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con los planes y programas federales y estatales.

## CAPÍTULO III DEL TERRITORIO

**Artículo 9.** El territorio del Municipio es el que posee actualmente, tiene una extensión territorial de 87.2856159661 km<sup>2</sup> kilómetros cuadrados, y tiene las colindancias siguientes: al norte colinda con el Estado de Hidalgo, al sur con el Municipio de Axapusco, al este con el Estado de Hidalgo, al oeste con el Municipio de Axapusco.

## BANDO MUNICIPAL 2026

**Artículo 10.** El Municipio de Nopaltepec, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que es Nopaltepec, en ella se encuentra el H. Ayuntamiento, el cual funciona y reside en Plaza de la Constitución, Col. Centro y sólo podrá trasladarse a otra localidad en forma permanente o temporal dentro de los límites territoriales del municipio, sólo con la aprobación del congreso estatal y en caso de extrema urgencia podrá trasladarse con la sola aprobación del ayuntamiento.

**Artículo 11.** La cabecera municipal de Nopaltepec se divide en cinco barrios, cuyos límites se conforman de la siguiente manera:

**BARRIO HIDALGO A.** Partiendo del sur en esquina con calle 5 de febrero calle Alfredo del Mazo en línea recta sobre esta misma hasta llegar a la calle el Cárcamo, continuando en dirección hasta esquina con calle sin nombre; de este punto al sureste sobre los límites territoriales sobre calle la Cruz hasta esquina con calle el Huizache; de este punto al sureste sobre los límites territoriales, sobre la calle del Cerro hasta esquina con calle Río Bravo, continuando al noreste sobre la misma calle a esquina con calle sin nombre siguiendo sobre todo el límite municipal hasta esquina con calle 5 de febrero de oriente a poniente en esta misma línea hasta cerrar con calle Alfredo del Mazo.

**BARRIO HIDALGO B.** Sobre la calle Sor Juana Inés de la Cruz en línea quebrada sobre la calle la Asunción hasta el monumento conocido como "la Cruz del Descanso", tomando avenida la Huasteca al sur con esquina Necrópolis, hasta hacer esquina en calle la Cañada hasta encontrarse con calle los Cuates en dirección oriente; hasta encontrarse al norte oriente con calle Sor Juana Inés de la Cruz, al norte en diagonal a camino San Miguel, de este punto al norte sobre la calle Octavio Paz en esquina con Sor Juana Inés de la Cruz y al norte el camino Huilotongo; hasta llegar a esquina con calle Alfredo del Mazo y al sur en línea recta de la misma calle hasta esquina con calle Sor Juana Inés de la Cruz;

**BARRIO MORELOS A.** Iniciando en el Monumento "Arco Sur" al norte en línea recta sobre la calle Alfredo del mazo, hasta llegar a esquina con calle 5 de febrero; al oriente hasta llegar a calle sin nombre; en esa misma calle en línea recta sobre límites territoriales, hasta llegar a calle sin nombre; siguiendo dirección al oriente sobre esta misma hasta calle sin nombre en línea recta sobre los límites territoriales hasta calle Vicente Guerrero; siguiendo hacia el sureste hasta el límite municipal para continuar al suroeste hasta llegar a la calle Rio Bravo, continuando hacia el norte sobre la misma hasta la

## BANDO MUNICIPAL 2026

esquina de calle Suchiate, al sur en línea diagonal hasta calle Panamá, al sur con calle sin nombre y al poniente hasta llegar a la calle Alfredo del Mazo;

**BARRIO MORELOS B.** Partiendo de esquina de la Avenida Huasteca y Aurelio Dávila, en línea recta hasta el monumento denominado "la Cruz del Descanso" hacia el lado oriente sobre la calle la Asunción y en línea quebrada sobre calle Sor Juana Inés de la Cruz y calle Zaragoza, haciendo esquina con calle Alfredo del Mazo, de norte a sur sobre la misma hasta la esquina de la calle Fernando Dávila, hacia el poniente en intersección con calle sin nombre, al sur esquina con Aurelio Dávila donde cerraría el circuito; y

**BARRIO VICENTE GUERRERO.** Partiendo de la esquina de calle Necrópolis, al sur en línea recta sobre la Avenida la Huasteca hasta llegar a calle el Barrilito; al poniente a encontrarse con la calle Industrial; al sur con calle gasoducto y al poniente hasta llegar a calle Tlaxpan; al norte poniente sobre la calle río seco hasta hacer esquina con calle la Nopalera; al norte hasta llegar con calle Fray Francisco de Tembleque; en línea diagonal poniente hasta llegar con Camino Nacional, al norte hasta llegar a esquina con calle Vicente Guerrero; al oriente sobre calle Vicente Guerrero, hasta llegar a esquina con calle Pedro Ricardo Martínez Delgadillo; al norte sobre la misma calle hasta llegar a esquina con calle Necrópolis y al oriente sobre la misma hasta llegar a la Avenida Huasteca.

**Artículo 12.** Dentro del territorio municipal se encuentran comprendidos los siguientes pueblos:

San Felipe Teotitlán, que se encuentra dividida política y administrativamente en cuatro barrios cuyos límites son:

**BARRIO CENTRO.** Partiendo de la calle Luis Donaldo Colosio al lado poniente con esquina calle Juan Escutia, al norte en línea quebrada sobre la misma calle hasta la avenida José Cuadra Waldo diagonal con calle Aldama al norte hasta esquina calle Tezozómoc, de oriente a poniente hasta calle los Viveros, al norte encontrando esquina con calle Durango, de este punto al poniente en línea recta haciendo esquina con avenida del Estudiante, de norte a sur con avenida Emiliano Zapata, al poniente sobre esta línea en Av. de las Lomas, de norte a sur encontrándose con calle los Reyes, al poniente en línea quebrada sobre esta calle, hasta avenida de los Arcos hacia el norte encontrándose con calle Luis Donaldo Colosio;

**BARRIO HUILOTONGO.** De norte a sur sobre avenida de los Arcos en intersección con calle los Reyes hacia el poniente en cuatro

## BANDO MUNICIPAL 2026

líneas quebradas hasta Av. de las Lomas, hacia el sur sobre límites físicos en cinco líneas quebradas hasta esquina con calle Santa Lucía de poniente a oriente sobre esta calle hasta esquina con calle Huilotongo, cerrando en triángulo entre esta avenida y la de los Arcos;

**BARRIO COLONIA ROMA.** En la esquina de calle los Reyes y Av. de las Lomas de sur a norte en esquina con calle Emiliano Zapata al oriente de esta calle con esquina con Av. del estudiante, al norte con esquina con calle Tezozomoc, de este punto al norte sobre Av. 16 de septiembre hasta el triángulo de la manzana 36, sobre calle 20 de noviembre oriente a poniente hasta camino Venta de cruz, al norte en esquina de Av. San Javier, al poniente con esquina Mazatlán, al sur sobre esta línea hasta calle Campeche, en diagonal con calle camino Guanajuato y esquina con Doroteo Arango, sobre los límites físicos hasta calle los Reyes; y

**BARRIO TLAXIXILCO.** De la esquina de calle Luís Donaldo Colosio y Juan Escutia en línea quebrada hasta calle Aldama pasando sobre Av. José Cuadra Waldo, de sur a norte la esquina con calle Tezozómoc al poniente en línea recta hasta Av. 16 de septiembre de este punto a norte sobre esta línea en esquina con Av. Centenario de poniente a oriente en esquina con Av. De los arcos al norte sobre esta línea en esquina con Av. Tlaxixilco de poniente a oriente a esquina Av. Independencia, al sur sobre esta calle en cuatro líneas quebradas con calles Alfredo del Mazo, sobre límites físicos de este punto al poniente y en línea recta al sur y al oriente con esquina calle el Pirul, al sur encontrándose con la calle Luís Donaldo Colosio, de oriente a poniente hasta la intersección con calle Juan Escutia.

**SAN MIGUEL ATEPOXCO**, que linda al Sur, Oriente y Poniente con Axapusco y al Norte con la Cabecera Municipal de Nopaltepec.

**Artículo 13.** También integran el territorio municipal la colonia de **VENTA DE CRUZ**, así como los asentamientos humanos registrados en el Ayuntamiento.

**Artículo 14.** Cada poblado se divide en barrios y para el desarrollo de sus funciones administrativas estará representado por un Delegado.

**Artículo 15.** El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo con las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes vigentes.

# BANDO MUNICIPAL 2026

**Artículo 16.** Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Este solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Artículo 17.** El H. Ayuntamiento podrá modificar la integración y denominaciones establecidas en el artículo anterior, así como acordar la división del territorio municipal en delegaciones, subdelegaciones, sectores, secciones y manzanas; además, podrá acordar la creación de nuevos centros de población y promoverlos ante la Legislatura.

## CAPÍTULO IV DE LA POBLACIÓN

**Artículo 18.** La población del Municipio de Nopaltepec está integrada por todas las personas que habitan, residen o se encuentren dentro de su territorio, de manera permanente o temporal, quienes quedan sujetas a los derechos y obligaciones establecidos en el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 19.** Son derechos de los habitantes Nopaltepenses los siguientes:

- I. Recibir atención respetuosa y oportuna de los servidores públicos municipales.
- II. Acceder a la información pública conforme a las leyes y reglamentos aplicables.
- III. Presentar proyectos, estudios o propuestas por escrito al H. Ayuntamiento, para el mejoramiento del Municipio.
- IV. Participar en la elaboración de planes, programas y prioridades del gobierno municipal, así como en los procesos organizados por las autoridades auxiliares.
- V. Elegir y ser electos a cargos públicos municipales de elección popular.
- VI. Participar en organizaciones políticas legalmente constituidas.
- VII. Tener igualdad de oportunidad en empleos, cargos y comisiones de la administración pública municipal.
- VIII. Acceder a servicios públicos y bienes de uso común de calidad, conforme a la normatividad municipal.
- IX. Denunciar fallas u omisiones en los servicios públicos y solicitar información, orientación o auxilio de las autoridades municipales.

# BANDO MUNICIPAL 2026

**Artículo 20.** Son obligaciones de los habitantes:

- I. Respetar el Bando Municipal, sus reglamentos y demás disposiciones municipales.
- II. Cuidar y utilizar adecuadamente los servicios públicos, la vía pública, parques, áreas verdes, unidades deportivas, edificios y monumentos municipales.
- III. Cumplir con los requerimientos y decisiones de las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones.
- IV. Respetar los derechos de las personas, evitando maltrato o abusos, y denunciando violaciones ante las autoridades competentes.
- V. Mantener en buen estado sus inmuebles y espacios colindantes, evitando contaminación, desperdicios y daños al entorno urbano.
- VI. Colaborar en la conservación de áreas verdes, árboles y programas municipales de interés comunitario.
- VII. Cuidar a sus animales domésticos, evitando molestias a terceros y cumpliendo con la normatividad aplicable.
- VIII. Cooperar con Protección Civil Municipal en caso de riesgos, siniestros o emergencias, y respetar espacios reservados para personas con discapacidad.
- IX. Abstenerse de conducir bajo el influjo de alcohol, drogas o enervantes, y respetar las normas de tránsito en espacios públicos.

**Artículo 21.** En el Municipio todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Artículo 22.** Se consideran huéspedes del Municipio todas aquellas personas que, por razón oficial, de negocios, turismo, investigación científica, tecnológica o por cualquier otra causa lícita, se encuentren de visita dentro del territorio del Municipio.

**Artículo 23.** El H. Ayuntamiento podrá declarar huéspedes distinguidos a aquellas personas que, encontrándose en el supuesto a que se refiere el artículo anterior, contribuyan al desarrollo del Municipio en los aspectos político, económico, social o cultural.

# BANDO MUNICIPAL 2026

## CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

**Artículo 24.** El Municipio administra su patrimonio, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de México y las Leyes que emanen de ambas; los particulares deberán respetar el uso y destino de los bienes de dominio público y no podrán modificar bajo ningún título el mismo.

**Artículo 25.** La Administración Pública Municipal tiene la capacidad jurídica para adquirir, usar, disfrutar, enajenar, administrar y disponer de los bienes y derechos que constituyen su patrimonio, con apego a las Leyes.

**Artículo 26.** Es facultad del Presidente y Síndica Municipal, la iniciación y tramitación de los procedimientos judiciales o administrativos que tengan por objeto conservar la integridad de su patrimonio y mantener el destino de estos para los fines municipales.

**Artículo 27.** El H. Ayuntamiento procurará que los bienes que integran su patrimonio, produzcan rendimientos en beneficio de su hacienda, para aprovechamientos especiales sobre los bienes del dominio público municipal, se necesita concesión otorgada con los requisitos que prevenga la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México; las concesiones podrán ser revocadas cuando en el ejercicio de los derechos que les confiere y se oponga al interés general o no cumpla con las finalidades bajo las cuales fueron otorgados.

**Artículo 28.** Constituirán parte integrante del patrimonio del Municipio cualquier bien que esté designado por la Federación, el Estado o el Municipio, a un servicio público o por determinación expresa de cualquier Ley que así lo establezca.

## TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

## CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 29.** El Municipio es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México,

# **BANDO MUNICIPAL 2026**

mismo que está gobernado por un H. Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal como Jefe de Asamblea, una Síndico y siete Regidores electos según los principios de mayoría relativa representación proporcional, que dará cumplimiento a las disposiciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las leyes que de ellas emanen. El H. Ayuntamiento es la máxima autoridad del Municipio; éste resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia en una asamblea denominada Cabildo, y será el Presidente Municipal el responsable de la ejecución de los acuerdos aprobados, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

## **CAPÍTULO II DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL**

**Artículo 30.** La persona titular de la presidencia municipal tendrá a su cargo la conducción de la administración pública municipal y asumirá la representación jurídica del Municipio y del Ayuntamiento dando cumplimiento a los acuerdos tomados por el cabildo; ejerciendo además las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como las consagradas en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

## **CAPÍTULO III DE LA SINDICATURA**

**Artículo 31.** La Síndico Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, que al efecto establezca el Ayuntamiento, así como las atribuciones que le confiere el artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

## **CAPÍTULO IV DE LAS REGIDURÍAS**

**Artículo 32.** Los Regidores promoverán la participación ciudadana a través de los programas que formule y apruebe el H. Ayuntamiento, atenderá el sector de la Administración Pública Municipal que les fue encomendado a través de las comisiones conferidas por el H. Ayuntamiento.

# BANDO MUNICIPAL 2026

## CAPÍTULO V

### DE LAS AUTORIDADES, CONSEJOS, COMITÉS, Y ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 33.** Para el eficaz desempeño de las funciones públicas, el ayuntamiento y la administración pública municipal se auxiliará de los consejos, comités, comisiones y demás órganos auxiliares que se encuentran previstos en las leyes para satisfacer las necesidades del orden común de conformidad a lo establecido con el presente bando y demás reglamentaciones que en derecho correspondan.

**Artículo 34.** Las Autoridades Auxiliares Municipales, ejercerán en sus respectivas jurisdicciones las atribuciones que les encomienda el Ayuntamiento, con el fin de coadyuvar en la conservación del orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, Reglamentos Municipales y demás normas aplicables.

**Artículo 35.** Son autoridades auxiliares del H. Ayuntamiento los delegados de cada comunidad, quienes coadyuvarán en la gestión y ejecución de los planes y programas municipales dentro de su respectiva demarcación, conforme a la normatividad aplicable.

**Artículo 36.** Corresponde a los delegados municipales:

- I. Vigilar y reportar a las autoridades municipales competentes el cumplimiento del Bando Municipal y de las disposiciones reglamentarias;
- II. Coadyuvar con el H. Ayuntamiento en la planeación, ejecución y seguimiento del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de éste se deriven;
- III. Auxiliar a las autoridades municipales en la recopilación y suministro de información relacionada con asuntos de su delegación;
- IV. Informar al H. Ayuntamiento y a la comunidad sobre la gestión de los asuntos y, en su caso, de los recursos que les sean encomendados;
- V. Elaborar programas de trabajo de la delegación, con la asesoría del H. Ayuntamiento;
- VI. Las demás que les confiere el artículo 57 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

# BANDO MUNICIPAL 2026

**Artículo 37.** Los delegados municipales, en su carácter de autoridades auxiliares del H. Ayuntamiento, no podrán ejercer funciones de autoridad distintas a las expresamente conferidas por la ley, y en ningún caso estarán facultados para:

- I. Cobrar, recaudar o autorizar contribuciones municipales, salvo disposición legal o reglamentaria expresa;
- II. Autorizar licencias, permisos o constancias en materia de desarrollo urbano, construcción, alineamiento, uso de suelo, apertura o funcionamiento de establecimientos;
- III. Detener personas, privarlas de la libertad, ordenar su liberación, ni intervenir en hechos delictivos, salvo para dar aviso inmediato a la autoridad competente;
- IV. Calificar delitos, realizar investigaciones policiales, ejecutar órdenes de aprehensión o introducirse en domicilios particulares;
- V. Autorizar inhumaciones o exhumaciones;
- VI. Ejercer funciones propias de las áreas administrativas del Ayuntamiento, incluyendo las atribuidas a la Tesorería Municipal o a las dependencias encargadas de los servicios públicos;
- VII. Autorizar la tala o aprovechamiento de árboles y recursos naturales;
- VIII. Expedir constancias de posesión, afectación o disposición de bienes públicos o municipales;
- IX. Ejercer cualquier otra atribución que no les esté expresamente conferida por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 38.** Las autoridades auxiliares podrán ser removidas por causa grave que califique el Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia. En su caso, se llamará a los suplentes; si estos no se presentaran o no existieren, se designarán sustitutos conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Artículo 38 BIS.** Se consideran causas graves:

- I. Haber sido vinculados a proceso por la comisión de un delito intencional;
- II. Actuar en contravención del orden público o generar conflictos graves que alteren la tranquilidad de los vecinos;
- III. Incumplir de manera reiterada con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal o los reglamentos;

## BANDO MUNICIPAL 2026

- IV. Hacer uso indebido de los recursos asignados o del cargo;
- V. Realizar cobros de contribuciones u otros conceptos sin autorización legal;
- VI. Cualquier otra conducta que constituya causa grave conforme a la Ley.

**Artículo 39.** Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, los ayuntamientos podrán auxiliarse de consejos de participación ciudadana municipal.

**Artículo 40.** Cada Consejo de Participación Ciudadana de las comunidades del Municipio, se integrará por cinco vecinos del mismo, con sus respectivos suplentes, dicho consejo contará con un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales, que serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad, según lo establezca la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal y su respectiva convocatoria. Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana que hayan participado en la gestión que termina, no podrán ser electos a ningún cargo del Consejo de Participación Ciudadana para el periodo inmediato siguiente.

Las faltas temporales de los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana serán cubiertas por sus suplentes. En el caso de falta definitiva o renuncia, se llevará a cabo el procedimiento legal que el propio reglamento para autoridades auxiliares señale.

**Artículo 41.** Las faltas temporales de las autoridades auxiliares serán suplidas por la persona que designe el ayuntamiento; en los casos de faltas definitivas se designará a los sustitutos en términos de Ley.

**Artículo 42.** Los Consejos de Participación Ciudadana como enlace entre la comunidad y el H. Ayuntamiento, y tienen como funciones principales:

- I. Fomentar la participación ciudadana en los asuntos públicos de su comunidad.
- II. Colaborar en la ejecución y seguimiento de los planes y programas municipales.
- III. Proponer al H. Ayuntamiento acciones y proyectos que respondan a las necesidades comunitarias.
- IV. Participar en la identificación, priorización y propuesta de obras públicas en su comunidad.
- V. Dar seguimiento social a la ejecución de obras municipales dentro de su ámbito territorial.

# BANDO MUNICIPAL 2026

- VI.** Informar al menos cada tres meses a la comunidad y al Cabildo sobre sus actividades y proyectos.
- VII.** Informar al H. Ayuntamiento las aportaciones comunitarias destinadas a obras de beneficio colectivo, cuando así proceda.
- VIII.** Las demás que señale la Ley.

## TÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 43.** La Administración Pública Municipal se compone por las Dependencias, Entidades y Organismos Auxiliares, a través de los cuales el Ayuntamiento realiza actividades para satisfacer las necesidades generales que constituyen el objeto de los servicios y funciones públicas, las cuales se realizan de manera permanente y continua, siempre de acuerdo al interés público y con perspectiva de género, de acuerdo con su presupuesto y mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal.

**Artículo 44.** La Administración Pública Centralizada se constituye por las dependencias que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como por aquellas que sean creadas por acuerdo de Cabildo; dependen del Ayuntamiento y están subordinadas jerárquicamente al Presidente Municipal.

La Administración Pública Centralizada se integra por las Dependencias, Direcciones, Área y Coordinaciones que a continuación se enlistan:

- I.** Secretaría del Ayuntamiento;
  - a.** Coordinación de Control Patrimonial;
  - b.** Coordinación de Archivo Municipal;
  - c.** Oficialía de Partes y Correspondencia;
  - d.** Cronista Municipal;
- II.** Órgano Interno de Control;
  - a.** Autoridad Investigadora;
  - b.** Autoridad Substanciadora y Resolutora;
- III.** Tesorería Pública Municipal;
  - a.** Coordinación de Egresos;
  - b.** Coordinación de Ingresos;
  - c.** Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- IV.** Coordinación Municipal de Protección Civil;
- V.** Autoridad de Simplificación y Digitalización;
- VI.** Coordinación de Comunicación Social ;

# BANDO MUNICIPAL 2026

- VII.** Dirección de Obras Públicas;
- VIII.** Dirección de Salud;
- IX.** Dirección de Desarrollo Económico;
- X.** Dirección de Turismo;
- XI.** Dirección Jurídica Consultiva;
- XII.** Dirección de Administración y Recursos Humanos;
  - a.** Coordinación de Recursos Humanos;
- XIII.** Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Campo;
  - a.** Coordinación de Bienestar Animal;
- XIV.** Dirección de Catastro Municipal y Desarrollo Urbano;
  - a.** Coordinación de Catastro;
- XV.** Dirección de Servicios Públicos;
  - a.** Coordinación de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje;
  - b.** Coordinación de Alumbrado Público;
  - c.** Coordinación de Imagen Urbana;
- XVI.** Dirección de Educación y Bienestar;
  - a.** Coordinación de Bibliotecas;
  - b.** Coordinación de Casa de Cultura;
  - c.** Coordinación de Educación;
- XVII.** Dirección de Seguridad Pública;
  - a.** Secretaría Técnica de Seguridad Pública;
  - b.** Centro de Comando y Control;
  - c.** Prevención del Delito;
- XVIII.** Dirección de la Mujer y
- XIX.** Dirección de la Juventud.

## **CAPÍTULO I DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 45.** La Secretaría del Ayuntamiento, estará a cargo de un Secretario, el que, sin ser miembro del mismo, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, teniendo las atribuciones y funciones que le señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás Leyes que le resulten aplicables y sus funciones serán las siguientes:

- I.** Establecerá los mecanismos necesarios para que las Delegaciones y Consejos de Participación Ciudadana, sean elementos que junto con el H. Ayuntamiento establezcan líneas de acción y estrategias para beneficio de los Nopaltepenses.
- II.** Atenderá y canalizará a las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal las demandas que le hagan llegar la

## BANDO MUNICIPAL 2026

ciudadanía y las agrupaciones sociales, civiles y religiosas, implementando los mecanismos y acciones necesarios para la atención de la población.

**III.** Autorizará el uso de las Plazas Cívicas en las comunidades del municipio, así como de expedir el documento oficial correspondiente a ciudadanos, empresas, asociaciones u otras organizaciones que soliciten realizar eventos o actividades en dichos espacios.

**IV.** Tendrá a su cargo todo lo relacionado con el servicio social y prácticas profesionales debiendo ser el vínculo entre el ayuntamiento y las instituciones educativas.

**V.** La Secretaría del H. Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Control Patrimonial, será responsable de organizar, controlar y vigilar el manejo del patrimonio municipal, comprendiendo el registro, alta, baja, resguardo, asignación, conservación y regularización legal de los bienes muebles e inmuebles del Ayuntamiento, así como de supervisar su uso adecuado por las áreas administrativas.

**VI.** A través de la Coordinación de Archivo Municipal, la Secretaría del H. Ayuntamiento se encarga de gestionar los documentos del Ayuntamiento, organizando, clasificando, conservando y depurando los archivos de trámite, concentración e histórico. Además, coordina la transferencia de documentos entre las distintas áreas y asegura el cumplimiento de la normativa vigente en materia de archivos y transparencia.

**VII.** A través de la Oficialía de Partes, la Secretaría del H. Ayuntamiento gestiona la recepción, registro, control, distribución y seguimiento de la correspondencia, trámites y documentos oficiales dirigidos al Ayuntamiento, asegurando su envío a las áreas correspondientes y garantizando la trazabilidad y el cumplimiento de los tiempos de atención administrativa.

**Artículo 46.** El Cronista Municipal es la persona que, de manera responsable, objetiva y con autonomía técnica, tiene a su cargo la elaboración de la crónica de los hechos y acontecimientos históricos, costumbres, tradiciones y desarrollo cultural del municipio, así como de los sucesos más relevantes acaecidos dentro del mismo.

Para efectos administrativos, el Cronista Municipal estará adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento, la cual será la instancia responsable de emitir la convocatoria correspondiente, tramitar el procedimiento de designación conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como de dar seguimiento administrativo a sus funciones y resguardar los trabajos y documentos que de ellas se deriven.

# BANDO MUNICIPAL 2026

## CAPÍTULO II DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

**Artículo 47.** El Órgano Interno de Control, tendrá un titular denominado Contralor Interno Municipal, quien será designado por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; Establecerá y ejecutará los sistemas y acciones de control y fiscalización para vigilar que la administración de la hacienda pública municipal y las acciones relacionadas con los servicios públicos se conduzcan en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables; Fijará las bases para la realización de auditorías, inspecciones y supervisiones así como realizar el Programa Anual de Auditorías y Evaluaciones; Vigilará el desarrollo de la investigación así como el procedimiento de substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa y demás funciones legales que le resulten aplicables a su función.

**Artículo 48.** El Órgano Interno de Control estará conformado por la siguientes áreas y autoridades conforme a lo establecido por la Ley en la materia:

- I. Autoridad investigadora;
- II. Autoridad Substanciadora y Resolutora;
- III. Jefatura de Auditorías Internas.

## CAPÍTULO III DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

**Artículo 49.** La Tesorería Municipal es la dependencia administrativa facultada para gestionar, recaudar y administrar la Hacienda Pública Municipal por medio de las áreas de Ingresos y Egresos.

El Municipio a través de la Tesorería Municipal, como único órgano recaudador, se encargará de la recepción de los ingresos municipales y llevar a cabo las erogaciones del Municipio, de conformidad con las disposiciones que le resulten aplicables. Todos los recursos económicos generados por el pago de los impuestos y derechos deberán ser ingresados a la Tesorería Municipal.

**Artículo 50.** Para la planeación, organización y ejecución de las funciones de la Tesorería Municipal, se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

## **BANDO MUNICIPAL 2026**

- I. Coordinación de Egresos;**
- II. Coordinación de Ingresos;**
- III. Unidad de Información Planeación, Programación y Evaluación.**

**Artículo 51.** Los titulares de las áreas administrativas auxiliares que integran la Tesorería, asumirán la supervisión técnica y administrativa de las mismas y sus atribuciones específicas deberán incluirse en el Manual de Organización de la Tesorería.

**Artículo 52.** En el ámbito municipal son responsables de la planeación para el desarrollo:

- I. El Presidente Municipal;**
- II. El H. Ayuntamiento;**
- III. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN); y**
- IV. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE).**

Sus atribuciones y funciones son las indicadas en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su Reglamento, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como en los Lineamientos Internos del COPLADEMUN.

**Artículo 53.** El Plan de Desarrollo Municipal, es el instrumento rector de la planeación municipal, en el cual se expresan las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción para promover y fomentar el desarrollo integral y el mejoramiento en la calidad de vida de la población, su elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control se realizarán de conformidad con lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su Reglamento, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Lineamientos Internos del COPLADEMUN y demás leyes aplicables. En la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal se incluirán, previa valoración, las propuestas planteadas por los distintos sectores de la sociedad, a través de los mecanismos de participación y consulta popular instituidos por el COPLADEMUN.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 54.** La Coordinación de Protección Civil como instancia especializada en la materia será la encargada de ejecutar las acciones

## BANDO MUNICIPAL 2026

de prevención, auxilio y restablecimiento ante situaciones de emergencia, riesgo, siniestro o desastre natural y cuyo jefe inmediato será el Presidente Municipal.

**Artículo 55.** Corresponde a la Coordinación Municipal de Protección Civil; además de las facultades que le reconocen el reglamento interno orgánico de la Administración Pública las siguientes:

- I.** Elaborar, ejecutar y dar seguimiento al Programa Municipal de Protección Civil.
- II.** Brindará atención médica pre-hospitalaria y la atención contra incendios.
- III.** Coordinar con las dependencias y entidades Federales, Estatales, Municipales, así como con los sectores social y privado, para la atención de emergencias y la ejecución de acciones en materia de Protección Civil.
- IV.** Informar oportunamente a la población sobre riesgos, emergencias o desastres, y promover la adopción de medidas preventivas y de autoprotección.
- V.** Fomentar y fortalecer la cultura de Protección Civil mediante acciones de difusión, capacitación y participación social.
- VI.** Integrar, administrar y actualizar el inventario municipal de recursos humanos, materiales y técnicos disponibles para la atención de emergencias.
- VII.** Registrar y coordinar la participación de grupos voluntarios, brigadas vecinales y organizaciones de Protección Civil que operen en el Municipio.
- VIII.** Participar en la gestión, recepción y distribución de apoyos y ayuda en casos de emergencia, en coordinación con las autoridades competentes.
- IX.** Promover la celebración de convenios de colaboración en materia de Protección Civil.
- X.** Las demás que le confieran el Consejo Municipal de Protección Civil y el Presidente Municipal, conforme a la normatividad aplicable.

**Artículo 56.** La Coordinación Municipal de Protección Civil está facultada para aplicar e imponer las medidas de seguridad que procedan conforme a lo que establece el Código Administrativo y de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como las leyes y reglamentos aplicables.

# BANDO MUNICIPAL 2026

**Artículo 57.** La Coordinación de Protección Civil mantendrá actualizado el Atlas Municipal de Riesgos, priorizando su atención en las zonas que este señale como vulnerables.

## CAPÍTULO V DE LA AUTORIDAD DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN

**Artículo 58.** Es la autoridad municipal competente, en el ámbito interno de la administración pública, en materia de simplificación administrativa, digitalización de procesos, eliminación de trámites y cargas burocráticas, así como de la supervisión técnica del marco regulatorio municipal, conforme a la legislación vigente.

**Artículo 59.** Corresponde a dicha autoridad, en el ámbito de su competencia interna:

- I. Analizar integralmente los trámites y procesos administrativos internos de las dependencias y entidades municipales, a fin de identificar duplicidades, requisitos innecesarios, cargas administrativas excesivas o áreas de mejora;
- II. Proponer y coordinar la eliminación, reducción, estandarización o reingeniería de requisitos, procedimientos y flujos administrativos internos, privilegiando la eficiencia operativa y la mejora continua;
- III. Coordinar y supervisar la digitalización de procesos administrativos internos, promoviendo el uso de plataformas tecnológicas, herramientas digitales y soluciones electrónicas que optimicen la gestión pública municipal;
- IV. Supervisar, revisar y evaluar de manera permanente el marco regulatorio municipal, desde una perspectiva técnica y administrativa, con el objeto de verificar su coherencia interna, actualización, legalidad y alineación con los principios de simplificación administrativa y eficiencia institucional;
- V. Emitir opiniones técnicas, diagnósticos y recomendaciones internas respecto de proyectos de reglamentos, acuerdos, lineamientos y disposiciones administrativas que impacten trámites, procesos o cargas administrativas municipales;
- VI. Proponer al Ayuntamiento, al Cabildo o a la instancia competente, la actualización, modificación, armonización o derogación de disposiciones normativas municipales que generen cargas administrativas internas innecesarias o desproporcionadas;
- VII. Establecer mecanismos internos de seguimiento, evaluación y

# **BANDO MUNICIPAL 2026**

control de los avances en materia de simplificación administrativa y digitalización;

**VIII.** Fomentar el uso estratégico de tecnologías de la información para fortalecer la eficiencia operativa, la atención ciudadana y la prestación de los servicios públicos municipales; y

**IX.** Las demás que le confieran el Bando Municipal, los reglamentos y demás disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO VI** **DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

**Artículo 60.** La Coordinación de Comunicación Social tiene la función de planear, coordinar, supervisar y ejecutar la comunicación institucional del Ayuntamiento, difundiendo de manera oportuna, veraz y accesible las actividades, programas y decisiones municipales, fortaleciendo la relación con la ciudadanía, promoviendo la transparencia y consolidando la imagen institucional a través de todos los medios oficiales, incluidos sitios web, redes sociales y plataformas digitales.

## **CAPÍTULO VII** **DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 61.** La Dirección de Obras Públicas, es la unidad administrativa responsable de lo relativo a la planeación, programación, presupuesto, adjudicación, contratación, ejecución y control de la Obra Pública, así como los servicios relacionados con la misma y demás ordenamientos en la materia vigentes, por sí o por conducto de terceros que realice el municipio.

**Artículo 62.** Son atribuciones de la Dirección de Obras Públicas las siguientes:

**I.** Elaborar el Programa Anual de Obras Públicas conforme a las necesidades, objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal vigente, el Plan de Desarrollo Estatal y Federal integrando la participación ciudadana.

**II.** Ejecutar la Obra Pública aprobada en el Programa Anual de Obra mediante administración directa o contratación de obra.

**III.** Establecer las bases y procedimientos a los que deberán ajustarse los concursos de licitación pública e invitación restringida

# **BANDO MUNICIPAL 2026**

así como los de adjudicación directa para los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, mediante el comité interno de obra pública.

- IV.** Conformar e integrar el comité de obra pública que dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 21, 22, 23, 24, y 25 del Reglamento del Libro XII del Código Administrativo del Estado de México.
- V.** Las demás que le sean señalados por los ordenamientos aplicables.

## **CAPÍTULO VIII.** **DE LA DIRECCIÓN DE SALUD**

**Artículo 63.** La Dirección de Salud es la dependencia de la Administración Pública Municipal encargada de promover proteger y mejorar la salud de la población del Municipio desde el ámbito preventivo y de control sanitario, que coadyuvará con Autoridades Estatales y Federales para impulsar las políticas en materia de salud.

**Artículo 64.** La Dirección de Salud tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Proponer y participar en los programas de acciones tendientes a coordinar la asistencia médica en apoyo a la población y grupos vulnerables en materia de salubridad;
- II.** Gestionar ante las Instituciones de Salud, locales, regionales, estatales y federales, programas en materia de salud que beneficien a la comunidad;
- III.** Implementar acciones en materia de combate a las adicciones, programas de prevención y atención de enfermedades crónicas degenerativas, atención médica general, planificación familiar, salud mental, orientación nutricional, y promoción de hábitos saludables;
- IV.** Promover jornadas de educación para la salud dirigidas a la población para fomentar la prevención y el autocuidado priorizando a los grupos más vulnerables;
- V.** Implementar Jornadas Médicas;
- VI.** Coadyuvar con Autoridades Auxiliares y Unidades Administrativas; del Municipio en materia de salud;
- VII.** Gestionar la donación de medicamentos para grupos vulnerables;
- VIII.** Regular y dictaminar a los prestadores de servicios de salud; privados que pretendan brindar productos y/o servicios a la población, con la finalidad de garantizar la calidad y seguridad de los mismos;

# BANDO MUNICIPAL 2026

- IX.** La Dirección de Salud se asegurará del cumplimiento a las prácticas sanitarias a los negocios que elaboren, distribuyan y vendan productos alimenticios a la comunidad;
- X.** Las demás que instruya el Presidente Municipal.

## CAPÍTULO IX.

### DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

**Artículo 65.** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, tiene por objeto promover la actividad y competitividad económica, mediante la atracción de inversión productiva, nacional y extranjera, que permita generar empleos que provean al bienestar de la población del Municipio; para lo cual se implementarán medidas que tiendan al desarrollo, simplificación y la regulación de las actividades industriales, comerciales, turísticas, artesanales y de servicios, estableciendo diversos mecanismos con el fin de allegarse de recursos propios, fortaleciendo su sustentabilidad, de conformidad al Plan de Desarrollo Municipal y las disposiciones legales aplicables de la materia.

**Artículo 66.** El desarrollo económico municipal buscará el establecimiento e impulso de los siguientes sectores:

- I.** Industrial con responsabilidad ambiental y social;
- II.** De servicios;
- III.** Comercio ordenado y estratégico;
- IV.** De los emprendedores de actividades económicas y generadores de empleo.

**Artículo 67.** La Dirección de Desarrollo Económico establecerá programas que permitan fortalecer y fomentar las actividades económicas realizadas por personas físicas o jurídica colectivas en unidades tipo establecimiento o semifijos, en un marco jurídico, de mejora regulatoria y simplificación administrativa, que permita ordenar, regular y estimular su competitividad, para lo cual creará y actualizará el Sistema Municipal de Unidades Económicas, mediante el control de la expedición y refrendo de permisos o licencias, además de implementar acciones que estimulen dichos sectores económicos.

**Artículo 68.** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo y Económico está facultada para expedir, refrendar y/o modificar las licencias o permisos de funcionamiento de actividades comerciales,

## BANDO MUNICIPAL 2026

industriales y de prestación de servicios, por personas físicas o jurídica colectivas, en unidades económicas establecidas o semifijos, debiendo cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos, administrativos y/o de salud, establecidos en el Reglamento Interno.

**Artículo 69.** Por Unidad Económica se entiende como una entidad que realiza actividades de producción de bienes, compraventa de mercancías y prestación de servicios dentro del Municipio. Para su identificación se clasifican en tres tipos:

- A. Unidades Económicas de Alto Impacto.**
- B. Unidad Económica de Mediano Impacto.**
- C. Unidades Económicas de Bajo Impacto.**

**Artículo 70.** Para la venta de bebidas alcohólicas al público en botella cerrada o al copeo en establecimientos comerciales, de servicios, de diversión y espectáculos públicos, se requiere, además del Dictamen de Giro, el pago correspondiente de los derechos en la Tesorería Municipal conforme al Reglamento Interno.

**Artículo 71.** El titular de la Licencia o Permiso deberá prestar todas las facilidades para la ejecución de las medidas de seguridad, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir por oponerse a las mismas. En los casos en que por la gravedad de las circunstancias se ponga en peligro el interés general, esta medida podrá imponerse aun cuando no se hubiese avisado el inicio del procedimiento de verificación, debiendo ordenar la notificación al día hábil siguiente en los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Artículo 72.** Para el ejercicio de cualquier actividad comercial en la vía pública o ambulante en puestos fijos, semifijos, stands, módulos o a bordo de vehículos, tianguis y mercados, requerirán de permiso expedido por la Dirección de Desarrollo Económico, una vez cubiertos los derechos para la realización de actividades comerciales o de servicios conforme al Código Financiero del Estado de México y al Reglamento Interno.

**Artículo 73.** Las personas físicas o jurídicas colectivas que ejerzan el comercio en vías y áreas públicas deberán:

- I. Limitar su actividad al giro, superficie, localización y/o ruta que le hayan sido autorizados en el Permiso.

## BANDO MUNICIPAL 2026

- II.** En la instalación de puestos semi fijos se procurará no dañar el equipamiento urbano y otros bienes del dominio público.
  - III.** Contar con depósitos de basuras además realizar la recolección de desechos líquidos y sólidos al retiro de los puestos semi fijos dejando el área libre de basura o de cualquier otro contaminante.
  - IV.** Tener a la vista el Permiso correspondiente, además el comercio en vehículos automotores deberá contar con ambas placas vehiculares, sin películas de control solar o vidrios oscurecidos.
  - V.** Abstenerse de vender bebidas alcohólicas.
  - VI.** Cumplir con los demás requisitos señalados en el Reglamento Interno.
- De las funciones y responsabilidades del Comercio Municipal.

**Artículo 74.** El anuncio de las actividades a que se refiere este apartado, así como lo relacionado con las mismas, se permitirá en el lugar con las características y dimensiones que determine el H. Ayuntamiento y en ningún caso deberán invadir la vía pública, contaminar el ambiente, fijarse en las azoteas de las edificaciones, o en los postes de energía eléctrica.

**Artículo 75.** El uso y la venta de explosivos, solo se permitirá con previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, siempre y cuando los locales de almacenamiento y venta reúnan los requisitos que exige la tranquilidad y seguridad de los habitantes del Municipio.

**Artículo 76.** Queda estrictamente prohibido establecer videojuegos accionados con monedas y/o fichas o por cualquier otra forma, cerca de escuelas públicas o privadas, por lo que solo podrán hacerlo a la distancia permitida por los ordenamientos legales correspondientes en la materia.

**Artículo 77.** El H. Ayuntamiento promoverá programas que permitan en forma ordenada la remoción de los comerciantes ambulantes que ejerzan el comercio en la vía pública, sin contar con el permiso o autorización correspondiente o teniendo el mismo, lo practiquen en los lugares prohibidos.

**Artículo 78.** Toda la actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio municipal se sujetará al siguiente horario, de lunes a domingo, de 07:00 a las 21:00 horas. Será únicamente permitida la venta de vinos y licores en botella cerrada de lunes a sábado en un horario de

## BANDO MUNICIPAL 2026

las 07:00 a las 19:00 horas y domingos en donde el horario permitido será de las 07:00 horas a las 13:00 horas, salvo previas autorizaciones que otorgue la propia Autoridad Municipal correspondiente.

Podrán funcionar sujetos a horarios especiales, las gasolineras, servicios eléctricos, consultorios médicos, clínicas, vulcanizadoras, sitios de taxi, funerarias, farmacias, refaccionarias y en casos especiales tiendas de abarrotes y misceláneas.

El día de la jornada electoral y su precedente en que se lleven a cabo elecciones Federales, Estatales y Municipales, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas. Así como los días que acuerde el cabildo

**Artículo 79.** Queda prohibido vender, comprar, traspasar o arrendar las licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público; apercibiéndole que, para el caso de incumplir con esta disposición, se iniciará procedimiento administrativo común, para efectos de revocar la licencia al infractor; y solo queda exceptuado el cambio de propietario cuando sea por herencia o por disposición judicial.

Solo por acuerdo del H. Ayuntamiento se concederán nuevas licencias y cambios de domicilio, a restaurantes, bares, cantinas y demás giros relacionados con esta actividad.

**Artículo 80.** Los tianguis, mercados sobre ruedas y concentraciones de comerciantes, además de puestos fijos o semifijos, que funcionen dentro del Municipio deberán:

I. Respetar la ubicación o reubicación que se le otorgue, a través de la dependencia que al efecto designe la autoridad Municipal y sujetándose al área, queda estrictamente prohibido colocar cualquier tipo de puestos comerciales en la vía pública física que se les asigne, así como los días y horarios autorizados y no podrá establecerse arbitrariamente en lugares prohibidos para el comercio;

II. Inscribirse en el padrón de comerciantes ante la autoridad municipal, por conducto de sus representantes, quienes además no incrementarán el número de comerciantes que integren el padrón autorizado;

III. Dejar los pasillos con una medida mínima de 1.50 metros de ancho a fin de que permitan de manera cómoda el tránsito de los particulares, pero, sobre todo, la distribución de puestos debe ser tal, que garantice la seguridad de las personas;

IV. Deberán de mantener la higiene en el manejo de los productos que expenden;

## BANDO MUNICIPAL 2026

- V. Instalar sus puestos sin sujetarlos de los árboles u otros bienes públicos o particulares, no perforar el asfalto;
- VI. Respetar el horario autorizado, el cual se encuentre establecido de acuerdo al horario que tenga señalado o bien el que fije la Autoridad Municipal.
- VII. Respetar el área para maniobras de carga y descarga;
- VIII. Mantener limpio el lugar donde realizan sus actividades, al retirar sus puestos y deberán dejar el área libre de basura, desperdicios o cualquier otro contaminante, así como abstenerse de arrojarlos en los ductos de drenaje.
- IX. Moderar el volumen de sus amplificaciones de sonido, a fin de no molestar a los vecinos ni al público en general;
- X. Cumplir los requisitos de higiene, salubridad, de protección civil, respetar la moral pública y los que la autoridad determine, los cuales deberán ser permanentes mientras se encuentre laborando; e
- XI. Instalar la estructura que conforma su puesto por la mañana y retirarlo al terminar sus labores por la tarde.

**Artículo 81.** En la explanada municipal de Nopaltepec y el parque municipal no se permitirá el establecimiento de ningún puesto fijo o semi fijo, con excepción de las celebraciones de las fiestas patronales y días que en su momento determine la autoridad municipal y únicamente podrán instalarse previa autorización por parte de la Dirección de Desarrollo Económico, quien en su momento limitará las actividades de su giro, superficie y ubicación.

**Artículo 81 BIS.** La infracción a cualquiera de las disposiciones del artículo que antecede, independientemente de la sanción económica que corresponda, será motivo de suspensión temporal del permiso o autorización para desarrollar la actividad comercial hasta por 30 días y en caso de reincidencia se podrá decretar la suspensión definitiva de la autorización, permiso o licencia otorgada previa tramitación del procedimiento administrativo que se realice.

**Artículo 82.** Son causales de cancelación o revocación de las licencias o permisos y se procederá a su inmediata clausura, para aquellos establecimientos que:

- I. Siendo titular de una licencia o permiso, no ejerza estas en un término de doce meses;
- II. No pague las contribuciones municipales que correspondan

# BANDO MUNICIPAL 2026

por el término de dos años;

**III.** Reincida en más de dos ocasiones, violando el horario de funcionamiento establecido en su respectiva licencia o permiso y demás disposiciones legales aplicables;

**IV.** Al que teniendo licencia y/o permiso para el funcionamiento de un giro determinado, esté funcionando con un giro diferente;

**V.** El que se encuentre funcionando en un domicilio diferente al que estipula el permiso correspondiente;

**VI.** No cuente con los originales de la licencia o permiso, o se niegue a exhibirlos a la autoridad Municipal competente que se los requiera;

**VII.** A quien ejerza la licencia o permiso sin ser el titular del permiso o licencia;

**VIII.** No tengan el permiso o licencia respectiva;

**IX.** Lleven a cabo espectáculo o representaciones que vayan en contra de la moral o de las buenas costumbres;

**X.** Las demás que establezcan de conformidad con otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 83.** Para el cobro y/o refrendo de comercios, microempresas e industrias los costos están determinados por el número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente (UMA) de la siguiente manera:

TIPO DE UNIDAD ECONÓMICA	UMAS
ALTA	52
MEDIA	16
BAJO	8

## CAPÍTULO X DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO

**Artículo 84.** La Dirección de Turismo tendrá como objetivo coordinar y promover el desarrollo turístico del Municipio de manera sustentable, fomentando la participación de los sectores público, social y privado. Para el cumplimiento de este objetivo, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I.** Coordinar acciones con las dependencias municipales, estatales y federales, así como con particulares, para implementar el Plan Municipal de Desarrollo Turístico.
- II.** Organizar, promover y supervisar actividades y programas que

# **BANDO MUNICIPAL 2026**

impulsen el turismo local, incluyendo la preservación de tradiciones, artesanías, atractivos históricos y culturales.

- III.** Impulsar la promoción de los recursos turísticos del Municipio y fomentar la infraestructura, servicios y equipamiento necesarios para su aprovechamiento.
- IV.** Establecer y mejorar la señalética, medidas de protección y orientación al turismo, en coordinación con las autoridades competentes.
- V.** Aplicar, evaluar y dar seguimiento a las políticas y estrategias del programa municipal de Turismo, incluyendo la conservación del nombramiento de “Pueblo con Encanto”.

## **CAPÍTULO XI**

### **DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA CONSULTIVA**

**Artículo 85.** La Dirección jurídica Consultiva es el área especializada en el derecho, encargada de dar asistencia legal al Presidente Municipal, al Ayuntamiento así como a todas las direcciones, dependencias o áreas que integran la Administración Pública Municipal incluyendo a los organismos públicos descentralizados; valida los procedimientos administrativos que estás instauren y otorga certeza jurídica a todos los actos que emanen de los mismos.

## **CAPÍTULO XII**

### **DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 86.** Es la unidad administrativa encargada de gestionar los recursos humanos, materiales, técnicos y de servicios del gobierno municipal, con sujeción a la solvencia presupuestal, para que las áreas puedan cumplir sus funciones de manera eficiente y conforme a la ley; diseñará, establecerá, administra y difundirá entre las mismas las estrategias políticas y procedimientos necesarios para el control eficiente de los recursos.

Para el ejercicio de sus atribuciones la Dirección de Administración se auxiliará de la siguiente Coordinación Administrativa: Coordinación de Recursos Humanos

**Artículo 87.** La Coordinación de Recursos Humanos tiene la función de administrar, coordinar y supervisar todos los aspectos relacionados con el personal del municipio, incluyendo la planeación de recursos humanos, reclutamiento y selección, capacitación,

# **BANDO MUNICIPAL 2026**

evaluación del desempeño, control de nómina y seguridad social, así como la aplicación de la normativa laboral vigente y los lineamientos administrativos internos.

## **CAPÍTULO XIII DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA MEDIO AMBIENTE Y CAMPO**

**Artículo 88.** La Dirección Municipal de Ecología, Medio Ambiente y Campo es la dependencia encargada de planear, coordinar y ejecutar las acciones municipales en materia de protección ambiental, preservación de los recursos naturales y fomento al desarrollo sustentable. Asimismo, le corresponde vigilar el cumplimiento de las disposiciones ambientales de carácter municipal, promover la prevención y control de la contaminación, y coadyuvar con las autoridades competentes en la aplicación de la normatividad ambiental estatal y federal, a fin de contribuir al desarrollo ordenado y sostenible del Municipio.

**Artículo 89.** La recolección de los residuos sólidos municipales deberá llevarse a cabo con los métodos, frecuencia, condiciones y equipo que garantice que no se contaminará el ambiente.

**Artículo 90.** El H. Ayuntamiento promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la política ambiental y de los recursos naturales.

**Artículo 91.** Toda persona física o jurídica colectiva, puede denunciar ante la Dirección de Ecología y ante otras autoridades competentes de la materia, cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrios ecológicos, daños al ambiente, a los recursos naturales o contravengan las disposiciones legales que regulen la materia, quienes actuarán en términos de sus respectivos ordenamientos legales.

**Artículo 91 BIS.** El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, con el fin de evitar algún tipo de desequilibrio ecológico y daños al mismo, promueve el desuso de productos plásticos que sean de un solo uso, como: Bolsas, popotes, contenedores, vasos, utensilios desechables de unicel o plástico por cuestiones de salubridad, se recomienda el uso de bolsa plástica en alimentos como la carne, esto por tener un contacto directo.

# BANDO MUNICIPAL 2026

**Artículo 92.** Corresponde al H. Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 31, fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a través de la Dirección de Ecología a participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas; otorgar permisos o dictamen de no afectación ambiental para construcciones privadas, planificar y regular de manera conjunta y coordinada en el desarrollo de las localidades conurbadas.

**Artículo 93.** A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (industrias, aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías, etc.), Los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de licencias de uso de suelo municipal, deberán presentar invariablemente opinión de factibilidad de las Protectoras de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante .

**Artículo 94.** Queda estrictamente prohibido derribar árboles y en caso de ser necesario se deberá obtener un permiso que requerirá realizar un estudio técnico por parte del personal autorizado de la Dirección de ecología y los demás requisitos que establezca dicha dirección, por tanto la persona que derribe árboles sin la autorización correspondiente, será remitida a la autoridad competente.

**Artículo 95.** En caso de proceder la solicitud de derribo de árbol, el solicitante aportará en la Tesorería Pública Municipal una cantidad económica de acuerdo al dictamen técnico que emite la dirección, por cada árbol derribado el solicitante deberá donar diez árboles en el lugar y fecha que al efecto se le designe y para una solicitud de derribo de más de cuatro árboles se establecerá un convenio con la Administración Municipal.

**Artículo 96.** La persona que sea sorprendida tirando basura en los lugares no autorizados o bien sacándola del lugar establecido para su depósito, será remitida ante el Juez Cívico.

**Artículo 96 BIS.** A quien se sorprenda tirando envases vacíos de agroquímicos en espacios que no sean destinados para ello, será acreedor a una multa de hasta 50 unidades de medida de actualización (UMA).

# BANDO MUNICIPAL 2026

**Artículo 97.** Cuando sea autorizado el derribo de árboles a los particulares, tendrán la obligación de plantar y conservar los árboles que se especifiquen en el reglamento respectivo de acuerdo con las condiciones que se anuncien en el mismo. Cuando exista la necesidad de derribo de árbol que afecte a dos o más interesados se requiere celebrar convenio ante el Juez Cívico para su autorización correspondiente.

**Artículo 98.** La Dirección de Ecología realizará campañas de reforestación en coordinación con las instituciones educativas y ciudadanía en general del Municipio para fomentar la preservación y conservación del medio ambiente, así como realizar campañas para la separación de la basura orgánica e inorgánica.

**Artículo 98 BIS.** En lo referente al campo, la dirección brindará servicio y apoyo directo a todos los campesinos y productores agropecuarios del Municipio, gestionando a nivel Estatal o Federal, los apoyos a favor de los mismos, así como de llevar a cabo el desarrollo Forestal en coordinación con todos los campesinos, productores y Comisariados Ejidales del Municipio. Dentro de las principales atribuciones tiene las siguientes:

- I. Asesorar a los productores en procesos de desarrollo y fortalecimiento organizacional, que les permita consolidarse como empresas u organizaciones productivas;
- II. Contribuir con otras instancias del gobierno municipal, además del gobierno Estatal y Federal para la aplicación de programas en pro del desarrollo agropecuario del municipio;
- III. Coordinar y trabajar en proyectos en pro del medio ambiente en coordinación con la Dirección de Ecología;
- IV. Difundir convocatorias y programas ofertados por el Municipio, Estado y Federación en materia agropecuaria;
- V. Fomentar la transferencia de tecnología en beneficio de los productores del municipio;
- VI. Gestionar, programar y organizar cursos de capacitación en beneficio de la producción, transformación, industrialización y comercialización de los diversos cultivos que se desarrollen el municipio;
- VII. Trabajar en coordinación con otras áreas del Gobierno Municipal en programas que beneficien a productores del municipio;
- VIII. Apoyo en la elaboración de proyectos productivos a productores agropecuarios;

## BANDO MUNICIPAL 2026

- IX.** Gestionar, promover y difundir convocatorias públicas y privadas que oferten proyectos y/o productos que fortalezcan el desarrollo de los productores agropecuarios del municipio;
- X.** Gestionar y coadyuvar en medida de lo posible y en apego a la Ley, la compra de agroquímicos, semillas, pie de cría y cualquier otro insumo agrícola, a precios accesibles para los productores;
- XI.** Expedición de constancias de productor (agrícola, pecuario, cunícola, acuícola, apicultor, etc,) a todos aquellos productores del municipio de Nopaltepec que la soliciten;
- XII.** Organizar reuniones con comisariados ejidales del municipio para mantenerlos informados de todos aquellos programas municipales, estatales y federales dirigidos al campo, así como para recibir propuestas y solicitudes de los mismos;
- XIII.** Gestionar trabajos de maquinaria pesada para el mejoramiento de caminos saca cosecha, a través de instancias gubernamentales Estatales o Federales; y
- XIV.** Las demás que le asignen sus superiores jerárquicos para el cumplimiento del plan municipal de Desarrollo del municipio de Nopaltepec.

**Artículo 99.** La Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Campo contará con una Coordinación de Control y Bienestar Animal, la cual se encargará de ejecutar las políticas públicas relacionadas con la protección, salud y trato digno de los animales, basándose principalmente en leyes estatales y reglamentos municipales y tendrá las siguientes funciones:

- I.** Desarrollar y aplicar programas de esterilización permanente de perros y gatos de compañía y en situación de calle;
- II.** Promoción de la educación y cultura de la convivencia responsable de los animales de compañía;
- III.** De difusión, promoción y fomento de adopción de animales;
- IV.** Capacitación para la promoción del bienestar animal;
- V.** Control poblacional de perros y gatos en situación de calle por medio de la esterilización;
- VI.** Atender y canalizar los reportes de maltrato animal en situación de calle; y
- VII.** Difusión, promoción y fomento de adopción de animales. Para el cumplimiento de sus funciones deberá realizar las siguientes acciones: Coordinar, organizar y difundir la operación de programas permanentes de control y bienestar animal en situación de calle, apoyándose en el respectivo Consejo Municipal.

# BANDO MUNICIPAL 2026

## CAPÍTULO XIV

### DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL Y DESARROLLO URBANO

**Artículo 100.** El Catastro Municipal, como sistema de información territorial, tiene por objeto integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral del Municipio, sirviendo como herramienta fundamental para la Dirección de Desarrollo Urbano. En este sentido, ambas instancias coordinan acciones para planear, regular y controlar el crecimiento urbano, prevenir asentamientos irregulares y garantizar un desarrollo ordenado del territorio que contribuya a mejorar la calidad de vida de la población.

**Artículo 101.** La Dirección de Catastro Municipal y Desarrollo Urbano tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral municipal, así como los registros gráficos, cartográficos y alfanuméricos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal.
- II. Registrar, verificar y actualizar los datos físicos y técnicos de los inmuebles que, por cualquier causa, modifiquen su situación, uso, superficie, construcción o valor, conforme a la normatividad aplicable.
- III. Implementar los procedimientos técnicos necesarios para la asignación y control de claves catastrales, ubicación y localización de predios, en coordinación con las instancias estatales competentes.
- IV. Practicar levantamientos topográficos catastrales y verificaciones de linderos, en los términos que establezcan los reglamentos y disposiciones aplicables.
- V. Expedir constancias, certificaciones, alineamientos y demás documentos de carácter técnico-administrativo en el ámbito de su competencia.
- VI. Regular y controlar las construcciones, edificaciones, demoliciones y obras de urbanización mediante la expedición de licencias, permisos y constancias de terminación de obra, conforme a los programas de desarrollo urbano y la legislación aplicable.
- VII. Vigilar que las obras y construcciones se realicen conforme a las licencias otorgadas, informando oportunamente al área catastral de las modificaciones que impacten en el padrón catastral.
- VIII. Coordinar acciones con el Instituto de Información e

## BANDO MUNICIPAL 2026

Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM) y demás dependencias federales, estatales y municipales, para el fortalecimiento, actualización y homologación de la información territorial.

**IX.** Participar en los programas de regularización de la tenencia de la tierra previamente autorizados por el H. Ayuntamiento, emitiendo los acuerdos de procedencia necesarios para la incorporación de predios al sistema catastral municipal, en términos de la normatividad aplicable.

**X.** Aplicar las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobadas por la Legislatura del Estado, para la determinación del valor catastral de los inmuebles, así como proponer las actualizaciones correspondientes en coordinación con las autoridades estatales.

**XI.** Proporcionar información técnica y catastral a las dependencias oficiales que lo soliciten, conforme a la normatividad en materia de transparencia y protección de datos.

**XII.** Resguardar y administrar los archivos físicos, digitales, cartográficos y alfanuméricos del sistema catastral municipal, asegurando su conservación, confidencialidad y actualización permanente.

**Artículo 102.** Con el objeto de evitar un crecimiento anárquico que afecte el nivel de vida de la población, la Dirección de Desarrollo Urbano, vigilará que no se generen nuevos asentamientos irregulares e impedirá la continuidad de aquellos ya generados en su caso.

**Artículo 103.** La Dirección de Desarrollo Urbano tendrá a su cargo la expedición de licencias:

Para efectuar todo tipo de construcciones o edificaciones nuevas, temporales o definitivas;

- I.** Para demoliciones;
- II.** Para construcciones de marquesinas, guarniciones, banquetas y pavimento;
- III.** Para la ocupación de la banqueta transitoriamente con motivo de la realización de construcciones o cualquier otro uso;
- IV.** Para expedir alineamientos;
- V.** Girar oficios a la oficina de Catastro Municipal, haciendo de su conocimiento los cambios de construcciones de los inmuebles ubicados en el territorio municipal;
- VI.** Derivado del programa de regularización de tenencia de la tierra,

# BANDO MUNICIPAL 2026

previamente analizado y autorizado por el H. Ayuntamiento, podrá expedir acuerdos de procedencia para la incorporación de predios del sistema catastral municipal, así mismo deberá cumplirse con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y demás relativos.

## VII. Constancias de terminación de obras.

**Artículo 104.** Se requiere de licencia de uso de suelo, para la apertura de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, en predios de propiedad pública o privada, o bien para ocupar la vía pública.

Por ningún motivo o concepto se otorgará licencia de uso de suelo en zonas de alto riesgo, áreas naturales protegidas ni zonas ecológicas. La autorización municipal de uso de suelo queda subordinada, en todo tiempo, al interés público; por lo que podrá ser revocada cuando se presente una disposición Federal, Estatal o Municipal, por cambio de uso del suelo o cuando se contravengan las disposiciones contenidas en el Bando Municipal.

**Artículo 105.** Toda clase de excavaciones, roturas de empedrados, pavimentos y demás obras que se realicen a las vías públicas, no podrán ejecutarse sin la correspondiente licencia que expida la Dirección de Desarrollo Urbano y el costo de los trabajos que se realicen por este motivo, serán por cuenta de las personas que los motiva, pudiendo en su caso, la autoridad exigir fianza o depósito que garantice el costo de las obras. Cuando se haya negado en su momento a realizar los trabajos y/o pagos de conexión y quiera realizarlo una vez terminada la obra, deberá pagar por concepto de multa, los daños y perjuicios que se occasionaren mediante el dictamen que emita la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 106.** Queda estrictamente prohibida la invasión de la vía pública con construcciones sobre las banquetas (rampas, escalones o cualquier otro) e instalaciones aéreas o subterráneas y el infractor tendrá la obligación de demolerlas o retirarlas, en su caso el Municipio llevará a cabo el retiro o demolición de las obras con cargo al propietario en un plazo no mayor de 72 horas.

La Dirección de Desarrollo Urbano, dictará las medidas administrativas necesarias para mantener o recuperar la posesión de las vías públicas y demás bienes de uso común o destinado a un servicio público del municipio, así como remover cualquier obstáculo, de acuerdo con la legislación vigente.

# BANDO MUNICIPAL 2026

**Artículo 107.** Los propietarios de predios e inmuebles que colindan con las calles o vías públicas, están obligados a ceder la superficie necesaria para su futura urbanización, la cual tendrá como mínimo un metro (1.00m) y/o las especificaciones técnicas que emita la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 108.** La Dirección de Desarrollo Urbano ejercerá vigilancia en la construcción o reparación de casas, pudiendo en su caso ordenar la suspensión de obras cuando a su juicio estime que no se esté cumpliendo con las disposiciones correspondientes, independientemente de la multa a que se haga acreedor el propietario, poseedor o constructor.

Para todos los procedimientos en los que se tenga que imponer una sanción se estará a lo dispuesto en el Código Administrativo y Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, vigentes.

**Artículo 109.** La Dirección, previa solicitud y pago de derechos correspondientes señalará para cada predio de propiedad privada o pública, el número que corresponda a la entrada del mismo, cuando esté frente a la vía pública. El número oficial será colocado en el frente de la entrada de cada predio, el cual tendrá características que lo haga claramente visible.

## CAPÍTULO XV DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

**Artículo 110.** La Dirección de Servicios Públicos tiene la función de organizar, administrar y supervisar la operación de los servicios públicos municipales, tales como agua potable, alcantarillado y drenaje; alumbrado público e imagen urbana y demás servicios que determine la normatividad aplicable, asegurando su adecuada prestación, mantenimiento y mejora continua, conforme a los ordenamientos legales y reglamentarios vigentes.

**Artículo 111.** Son servicios públicos municipales, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público, calles, parques, jardines y áreas verdes recreativas y deportivas;
- III. Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los

# BANDO MUNICIPAL 2026

lugares públicos o de uso común y los generados por los particulares;

**IV.** Los demás que declare el H. Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo;

**Artículo 112.** No pueden ser motivo de concesión a particulares, la prestación de los servicios públicos que ofrece esta Dirección.

**Artículo 113.** La Dirección de Servicios Públicos para el cumplimiento de sus funciones a través de la Coordinación de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje asume la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación de este servicio de acuerdo con la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 114.** La Coordinación de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje para la prestación del servicio tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.** La detección, extracción, desinfección y conducción de agua;
- II.** La planeación, construcción, mantenimiento, reparación de redes y equipo necesario para el suministro de este servicio a la población, así como el drenaje y alcantarillado;
- III.** Emitir el dictamen de la factibilidad y autorización del contrato de prestación del servicio de agua potable y drenaje al solicitante;
- IV.** Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que tengan asignadas para prestación del servicio;
- V.** Realizar acciones y supervisiones necesarias para alcanzar sus objetivos;
- VI.** Difundir entre la población los requisitos para realizar los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia;
- VII.** Las tomas se clasificarán por dos categorías: domésticas y no domésticas conforme a lo establecido el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**Artículo 115.** La toma clandestina reportada y detectada será clausurada por la Dirección de Servicios Públicos a través de la Coordinación de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje y sancionada en términos de este Bando Municipal.

**Artículo 116.** Los usuarios que se retrasen en sus pagos por concepto de servicio de agua potable y alcantarillado y hagan caso omiso a las previas notificaciones, se procederá a la restricción parcial hasta de

## BANDO MUNICIPAL 2026

un 75% del servicio, además deberán pagar el adeudo conforme a la tarifa vigente, liquidar la reinstalación y en su caso pagar ruptura del pavimento, así como multas y recargos.

**Artículo 117.** Estarán exentos de pago del servicio los contratos de tomas instalados en forma preventiva previo convenio con la dirección de servicios públicos por pavimentación de las calles, construcción de guarniciones y banquetas. Las tomas que no estén en uso y que el usuario cuente con el documento que le acredite la baja temporal, la cuota será de \$250.00.

**Artículo 118.** En las tomas donde se detecten derivaciones de tomas para uso doméstico y no doméstico el contratante tendrá que pagar lo establecido en el Código Financiero en su artículo 134 independientemente del consumo de cada una de las derivaciones.

**Artículo 119.** El servicio de abastecimiento de agua por medio de camión cisterna y/o pipa tendrá un costo conforme al volumen cúbico suministrado bajo el siguiente tabulador:

I. Para uso no doméstico:

- b. \$25.00 por tinaco de 1,200 o 1,300 litros
- c. \$200.00 por carga de pipa de 10,000 litros (beneficiario llevará el transporte)
- d. \$300.00 por carga de pipa de 10,000 litros (beneficiario no lleva transporte)
- e. \$500.00 por carga de pipa de 20,000 litros (beneficiario llevará el transporte).

II. Para uso doméstico.

El contribuyente y/o usuario será exento de pago siempre y cuando acredite estar al corriente del pago de derechos de referido líquido, de lo contrario tendrá un costo de \$200.00 por carga de 10,000 litros.

**Artículo 120.** Son infracciones las siguientes:

- I. Desperdiciar agua potable de la llave, cisterna o tinaco, lavar banquetas, regar jardines, hortalizas y lavar vehículos automotores de manera irracional;
- II. Instalar tomas sin autorización;
- III. Dañar líneas de conducción y distribución de agua potable, así como del drenaje;
- IV. Manipular las válvulas de distribución de agua potable, así

## **BANDO MUNICIPAL 2026**

como la conducción de descarga de aguas residuales;

**V.** Obstaculizar o impedir al personal autorizado por la autoridad municipal la instalación de tomas particulares o ampliaciones de red de agua potable y drenaje en vía pública, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruir o impedir su uso.

**Artículo 120 BIS.** Las infracciones señaladas en el artículo anterior serán sancionadas a través del Juzgado Cívico.

**Artículo 121.** Los usuarios cuya toma sea para uso comercial, deberán pagar el servicio de acuerdo con su consumo, el cual será sobre cuota fija o medidor, una vez analizado el mismo, para el caso de que sea por medidor, su costo será cubierto en su totalidad por el usuario.

**Artículo 122.** La Dirección de Servicios Públicos a través de Coordinación de Alumbrado Público es responsable de planear, operar y mantener el sistema de alumbrado en calles y espacios públicos, incluyendo la instalación, rehabilitación y mantenimiento de luminarias e infraestructura, la atención de reportes ciudadanos, la coordinación con instancias proveedoras de energía, y la implementación de acciones que garanticen un servicio eficiente, seguro y acorde a las necesidades del municipio.

**Artículo 123.** La Dirección de Servicios Públicos a través de Coordinación de Imagen Urbana es responsable de planear, conservar y mejorar la imagen de los espacios públicos del municipio, mediante acciones de mantenimiento, rehabilitación y ordenamiento urbano, incluyendo mobiliario urbano, áreas comunes y elementos visuales, así como la atención de reportes ciudadanos y la coordinación con otras dependencias para garantizar entornos limpios, funcionales y visualmente adecuados.

## **CAPÍTULO XVI**

### **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR**

**Artículo 124.** Es la dependencia encargada de planear, coordinar y ejecutar las políticas, programas y acciones municipales en materia de desarrollo social y educativo, orientadas a mejorar la calidad de vida de la población. Asimismo, le corresponde regular, operar, evaluar y dar seguimiento a los programas sociales y educativos de competencia

## BANDO MUNICIPAL 2026

municipal, promover la equidad en el acceso a oportunidades de desarrollo, fortalecer la participación comunitaria y coordinarse con los órdenes de gobierno, sectores social y privado, bajo criterios de justicia social, transparencia y rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 125.** La Dirección de Educación y Bienestar en el ejercicio de sus funciones tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como instancia de enlace, coordinación y gestión con las dependencias y entidades de los órdenes de gobierno federal y estatal competentes en materia de bienestar social y educación.
- II. Difundir, orientar e informar a la población sobre los programas, acciones y apoyos sociales y educativos implementados por los gobiernos federal y estatal.
- III. Coadyuvar en la identificación de la población objetivo y en la integración de información socioeconómica requerida por las instancias responsables de los programas.
- IV. Facilitar, en el ámbito de su competencia, el acceso de la ciudadanía a trámites, registros, convocatorias y requisitos de los programas sociales y educativos de otros órdenes de gobierno.
- V. Canalizar solicitudes, gestiones, quejas y demandas de la población ante las autoridades competentes en materia social y educativa.
- VI. Coordinar la logística, habilitación y uso de espacios municipales para la operación de programas y acciones de carácter social y educativo implementados por instancias externas.
- VII. Dar seguimiento administrativo y documental a las gestiones realizadas ante dependencias estatales y federales, informando oportunamente a las personas interesadas.
- VIII. Promover la participación comunitaria y social como mecanismo de apoyo a las políticas de bienestar y desarrollo educativo.
- IX. Elaborar, integrar y actualizar diagnósticos, reportes e informes municipales en materia social y educativa, para su gestión y atención ante otras instancias de gobierno.
- X. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en las acciones de evaluación, transparencia y rendición de cuentas relacionadas con los programas sociales y educativos que operen en el municipio.
- XI. Las demás que le confieran el Bando Municipal, los reglamentos.

**Artículo 126.** La Dirección de Educación y Bienestar para el mejor

## **BANDO MUNICIPAL 2026**

desempeño de sus actividades tendrá a cargo la Coordinación de Casa de Cultura, la Coordinación de Bibliotecas y la Coordinación de Educación.

**Artículo 126 BIS.** La Dirección de Educación y Bienestar a través de la Coordinación de Bibliotecas se encarga de planear, administrar y supervisar el funcionamiento de las bibliotecas públicas del municipio, garantizando el acceso equitativo a la información y al conocimiento; además, organiza y evalúa programas de fomento a la lectura, actividades educativas y culturales, gestiona el acervo bibliográfico y la conservación de los espacios, coordina al personal bibliotecario y establece vínculos con instituciones educativas y dependencias estatales o federales para fortalecer los servicios bibliotecarios y contribuir al desarrollo educativo, cultural y social de la comunidad.

**Artículo 126 TER.** La Dirección de Educación y Bienestar a través de la Coordinación de Casa de Cultura tiene como función planear, organizar y supervisar las actividades culturales y artísticas del municipio, promoviendo la participación comunitaria y el acceso a la cultura; coordina talleres, cursos, exposiciones y eventos culturales, impulsa la preservación y difusión del patrimonio cultural, apoya a creadores y promotores locales, administra y mantiene los espacios culturales, y establece vínculos con instituciones educativas y organismos públicos o privados para fortalecer el desarrollo cultural y el bienestar social de la población.

**Artículo 126 QUÁTER.** La Dirección de Educación y Bienestar a través de la Coordinación de Educación tiene como función planear, organizar y supervisar las acciones y programas educativos del municipio, apoyando la educación inicial, básica y no formal; coordina actividades de fortalecimiento académico, cívico y formativo, impulsa programas de alfabetización, regularización y educación para el bienestar, colabora con instituciones educativas y autoridades estatales y federales, promueve la participación social en temas educativos y contribuye al desarrollo integral de la población mediante estrategias que favorecen el acceso, permanencia y calidad de la educación.

## **CAPÍTULO XVII**

### **DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 127.** El Municipio, a través de la Dirección de Seguridad Pública, tendrá a su cargo la prestación de los servicios de seguridad

# BANDO MUNICIPAL 2026

pública en el ámbito de su competencia, orientados a la prevención del delito, la protección de las personas y sus bienes, la preservación del orden y la paz pública, así como la coordinación en materia de movilidad, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 128.** La Dirección de Seguridad Pública Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proteger la integridad física, bienes y derechos de las personas que habitan o transitan en el municipio, mediante acciones preventivas y de vigilancia.
- II. Mantener el orden público y la paz social, actuando conforme a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.
- III. Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas, mediante patrullajes, operativos preventivos, proximidad social y acciones disuasivas.
- IV. Atender de manera oportuna los reportes, denuncias y solicitudes de auxilio que realice la ciudadanía, canalizándolos, en su caso, a las autoridades competentes.
- V. Aplicar y hacer cumplir las disposiciones del Bando Municipal, reglamentos y demás ordenamientos administrativos en materia de seguridad pública.
- VI. Promover la participación ciudadana en programas de prevención del delito, cultura de la legalidad y fortalecimiento de la seguridad comunitaria.
- VII. Establecer y fortalecer mecanismos de proximidad social, fomentando la confianza, el respeto y la comunicación permanente con la población.
- VIII. Respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, en el ejercicio de sus funciones y durante cualquier intervención policial.
- IX. Colaborar con autoridades estatales y federales, así como con instituciones educativas y sociales, para la implementación de estrategias integrales de seguridad y prevención.
- X. Brindar orientación y apoyo a la ciudadanía en situaciones de riesgo, emergencia o conflicto, priorizando la protección de personas en situación de vulnerabilidad.
- XI. Recabar información preventiva y estadística, respetando la ley, que permita diseñar acciones para mejorar la seguridad y la

# BANDO MUNICIPAL 2026

convivencia social en el municipio.

**XII.** Rendir informes y mantener canales de atención ciudadana, que permitan la evaluación del desempeño policial y la mejora continua del servicio público de seguridad.

**Artículo 129.** El servicio de seguridad pública tiene por objeto asegurar el pleno goce de los Derechos Humanos y Garantías establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la paz, tranquilidad y el orden público.

**Artículo 130.** Todas las personas detenidas como infractores al presente ordenamiento o las Leyes, se pondrán a disposición de las autoridades competentes, debiendo ser conducidas con todo comedimiento, formulando el formato correspondiente.

**Artículo 131.** El Director de Seguridad Pública, dará cuenta al Presidente Municipal, Síndica y Secretario del Ayuntamiento, de las novedades ocurridas y desarrolladas en el día anterior por los elementos de Seguridad Pública y Movilidad Municipal.

**Artículo 132.** Para el desempeño de sus funciones la Dirección de Seguridad Pública contará con la Secretaría Técnica de Seguridad Pública, el Centro de Comando y Control y Prevención del Delito.

**Artículo 132 BIS.** La Secretaría Técnica de la Dirección de Seguridad Pública Municipal es un área de apoyo técnico, administrativo y de coordinación, cuya función principal es fortalecer la planeación, el seguimiento y la correcta operación de las políticas de seguridad pública.

**Artículo 132 TER.** El Centro de Comando y Control (C2) es la estación encargada del monitoreo de las cámaras de videovigilancia del municipio mismas que trabajan en coordinación con los distintos órdenes de gobierno, dando seguimiento y control de los servicios de seguridad y atención de emergencias, funciones que realiza mediante el uso de sistemas tecnológicos de videovigilancia, radiocomunicación, telefonía de emergencia, plataformas informáticas, geolocalización y demás herramientas técnicas que permitan la coordinación eficiente de las unidades operativas y la atención oportuna de las solicitudes de auxilio de la ciudadanía.

# BANDO MUNICIPAL 2026

**Artículo 132 QUATER.** El área de Prevención del Delito, es la encargada de diseñar, implementar y dar seguimiento a programas y acciones orientadas a reducir la incidencia delictiva y fortalecer la seguridad comunitaria, funciones que realiza mediante campañas de difusión, talleres, cursos de capacitación, atención directa a grupos vulnerables, coordinación con instituciones educativas, organismos vecinales y grupos juveniles, así como el uso de plataformas digitales y sistemas de información que permitan evaluar riesgos y fomentar la participación activa de la ciudadanía en la prevención del delito.

## **CAPÍTULO XVIII** **DE LA DIRECCIÓN DE LA MUJER**

**Artículo 133.** La Dirección de la Mujer constituye la instancia de carácter especializado y consultivo para la promoción de la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, que propicia la comunicación y facilita la participación activa de las mujeres, con autonomía en su plan de trabajo cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en su respectivo reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 134.** Entre sus atribuciones destacan:

1. Diseñar, coordinar y ejecutar programas y acciones de apoyo, orientación y protección para las mujeres;
2. Fomentar la participación activa de las mujeres en la vida social, cultural, política y económica del municipio.;
3. Impulsar políticas y medidas para prevenir la violencia de género y garantizar la igualdad sustantiva;
4. Coordinarse con instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales para fortalecer el ejercicio de los derechos de las mujeres;
5. Asesorar y brindar acompañamiento a mujeres en la defensa de sus derechos y en la gestión de recursos o servicios municipales.

## **CAPÍTULO XIX** **DE LA DIRECCIÓN DE LA JUVENTUD**

**Artículo 135.** Es la Dirección encargada de planear, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones dirigidas a las juventudes del municipio, con el objetivo de promover su desarrollo integral, participación social y el ejercicio pleno de sus derechos.

# BANDO MUNICIPAL 2026

**Artículo 136.** Son atribuciones del Instituto de la Juventud:

- I. Promover la participación activa de las personas jóvenes en la vida social, cívica, cultural y comunitaria del municipio;
- II. Impulsar acciones orientadas al desarrollo integral de las juventudes, en condiciones de igualdad, inclusión y no discriminación;
- III. Diseñar y operar programas de prevención social y atención a problemáticas que afecten a la población joven;
- IV. Fomentar el acceso de las juventudes a oportunidades educativas, de capacitación, empleo y emprendimiento;
- V. Promover actividades culturales, deportivas, recreativas y de expresión juvenil;
- VI. Difundir y promover el conocimiento y ejercicio de los derechos de las juventudes;
- VII. Coordinarse con dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado, para el cumplimiento de sus fines;
- VIII. Realizar estudios, diagnósticos y propuestas relacionadas con la situación de las juventudes en el municipio;
- IX. Las demás que le confieran el Ayuntamiento, su reglamento y las disposiciones legales aplicables.

## TÍTULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 137.** Son organismos descentralizados del Ayuntamiento los siguientes:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF);
- II. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nopaltepec (IMCUFIDEN);

Los organismos descentralizados tendrán autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio y su función será de conformidad con el presente Bando Municipal, las Leyes que los rigen y las demás disposiciones legales aplicables.

# BANDO MUNICIPAL 2026

## CAPÍTULO II

### DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (SMDIF)

**Artículo 138.** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia tiene por objetivo garantizar el bienestar de la población, especialmente de los grupos más vulnerables, mediante la atención de sus necesidades físicas, psicológicas y sociales, la protección de sus derechos, servicios jurídicos y médicos mediante la implementación de programas de asistencia y desarrollo familiar, y la promoción de la participación comunitaria, la inclusión y la igualdad.

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia podrá proponer programas y acciones al H. Ayuntamiento y colaborar con las demás dependencias municipales, en el marco de las atribuciones y reglamentos aplicables, para el desarrollo integral de las familias y la protección de sus derechos.

**Artículo 139.** Son atribuciones del Sistema DIF Municipal:

- I. Diseñar y ejecutar programas de asistencia social dirigidos a la población en situación de vulnerabilidad.
- II. Coordinar acciones para la protección de los derechos de niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores.
- III. Impulsar iniciativas de desarrollo familiar, orientación y prevención de riesgos en la comunidad.
- IV. Establecer convenios y colaborar con instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales para la implementación de proyectos de bienestar.
- V. Promover la participación comunitaria y la integración social mediante actividades de inclusión, capacitación y apoyo social.

## CAPÍTULO III

### DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE NOPALTEPEC (IMCUFIDEN)

**Artículo 140.** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDEN) tiene por objetivo fomentar la cultura física y la práctica deportiva en el municipio, mediante la creación, mantenimiento y mejoramiento de instalaciones deportivas, así como el impulso de programas y actividades que contribuyan al desarrollo integral de la población y la participación comunitaria en el deporte.

# BANDO MUNICIPAL 2026

**Artículo 141.** Corresponden al IMCUFIDEN las siguientes atribuciones: Promover, organizar y coordinar actividades deportivas y programas de cultura física en el municipio.

1. Administrar, mantener y supervisar el funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales.
2. Difundir al público información sobre servicios, cuotas, horarios y actividades deportivas ofrecidas en las instalaciones municipales.
3. Celebrar convenios, acuerdos y contratos con clubes, asociaciones, ligas, equipos y particulares para fomentar de manera conjunta la práctica deportiva.
4. Garantizar que los recursos generados por las instalaciones deportivas se ingresen a la Tesorería Municipal y se apliquen exclusivamente en proyectos y partidas destinadas al deporte.

## TÍTULO QUINTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 142.** Los organismos públicos autónomos del Ayuntamiento son entidades creadas para la atención especializada de funciones públicas de interés municipal, dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozan de autonomía técnica, administrativa y de gestión, en términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 143.** Dentro de la Administración Pública Municipal se considera organismo autónomo el siguiente:

- I. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.

### CAPÍTULO II DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

**Artículo 144.** La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, gozará de autonomía en sus decisiones, con sujeción a políticas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal y su titular será designado conforme a lo establecido por el artículo 147 A de la Ley Orgánica Municipal.

La o el titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos deberá

## BANDO MUNICIPAL 2026

coordinar sus acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través del Visitaduría General de la región a la que corresponde el municipio, de conformidad con las atribuciones, organización y funcionamiento contemplado en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos.

**Artículo 145.** La Defensoría Municipal de Derechos Humanos brindará asesoría y orientación jurídica a toda persona que lo solicite, con el fin de que le sean respetados sus derechos humanos, en especial a las niñas, niños, adolescentes, a las personas de la tercera edad, indígenas, personas con discapacidad, comunidad LGTBTIQ+ y a los arrestados por autoridades municipales, por la comisión de faltas administrativas. Se asesorará a toda persona que sufra o pretenda prevenir cualquier acto de discriminación con motivo de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y organizará actividades para la población a fin de promover el fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos.

De igual forma, remitirá las quejas instauradas por presuntas violaciones cometidas en contra de los ciudadanos a la Visitaduría de Derechos Humanos correspondiente, de conformidad con la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México, la Ley Orgánica y demás normatividad aplicable, gozando de autonomía para tomar sus decisiones.

La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos tendrá las atribuciones y responsabilidades que le otorgue la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## TÍTULO SEXTO GOBIERNO DIGITAL

**Artículo 146.** El Ayuntamiento analizará y en su caso aprobará las políticas, programas y acciones que en materia de gobierno digital la Administración Pública Municipal formule, conforme a los lineamientos técnicos establecidos en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su reglamento y todas aquellas disposiciones jurídicas en la materia. A través de la unidad administrativa encargada del Gobierno Digital, se establecerá de acuerdo con la agenda digital, la política

# BANDO MUNICIPAL 2026

municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información.

El Ayuntamiento contará con el apoyo del área de informática para desarrollar el uso de las tecnologías aplicadas para proveer a las personas de la información y comunicación a través de los medios tecnológicos, de igual manera para llevar a cabo el manejo de la información que se genera al interior de la institución. Se orientará a las áreas administrativas sobre el uso de las tecnologías de la información y comunicación conforme a lo que señala la Ley y el Reglamento de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, para que puedan aplicarse dentro de las mismas sí así lo permite, evitando con ello la presencia física de las ciudadanas y ciudadanos, en aquellas situaciones que así lo permitan.

## TÍTULO SÉPTIMO JUSTICIA CÍVICA

### CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS CÍVICOS.

**Artículo 147.** El Juzgado Cívico tendrá autonomía técnica y operativa; y estará adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento; para la efectiva impartición y administración de la Justicia Cívica, de conformidad con la capacidad presupuestal. La Justicia Cívica Municipal es de orden público, interés general y de observancia obligatoria para las personas que habiten o transiten en el Municipio de Nopaltepec, Estado de México, y tienen por objeto promover y regular el ejercicio cívico de las manifestaciones con efectos a terceros, a través de la impartición y administración de la Justicia Cívica, como mecanismo para la prevención social de la violencia y el delito y la preservación de la paz comunitaria en la resolución de los conflictos entre particulares.

**Artículo 148.** La Justicia Cívica Municipal tiene los objetivos siguientes:

- I. Fomentar una cultura de la legalidad que favorezca la convivencia social y la prevención de conductas antisociales;
- II. Establecer las reglas mínimas de la Justicia Cívica y los mecanismos para la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas, así como los procedimientos para su aplicación y la instrumentación de

## BANDO MUNICIPAL 2026

mecanismos alternativos para la solución de conflictos, a través del área especializada para ello;

- III.** Advertir y atender las conductas antisociales que puedan desencadenar en algún conflicto;
- IV.** Implementar con apoyo de la sociedad civil organizada, academia e iniciativa privada un portafolio de soluciones y programas de trabajo a favor de la comunidad que prevenga el delito en sus etapas más tempranas;
- V.** Consolidar el Sistema de Justicia Cívica Municipal través del intercambio de experiencias y buenas prácticas en materia de prevención de la violencia basadas en evidencia, la generación de inteligencia comunitaria y una Policía Orientada a la Solución de Problemas, con enfoque en la reconstrucción del tejido social;
- VI.** Aumentar la capacidad cívica de la comunidad para que los conflictos sean oportunidades de cambios de paradigmas que construyan una paz social.

### **Artículo 149.** Son atribuciones de la o el Juez Cívico:

- I.** Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en presente ordenamiento; en los reglamentos municipales de Justicia Cívica y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II.** Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;
- III.** Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa;
- IV.** Reportar inmediatamente al servicio público gratuito de localización de personas extraviadas del Estado de México, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación;
- V.** Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico. No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- VI.** Ordenar que se realice el dictamen psicosocial a las personas infractoras para poder aplicar Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana;
- VII.** Expedir recibo oficial a la persona infractora para que esta realice el pago de la multa impuesta ante la tesorería municipal;
- VIII.** Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos

# **BANDO MUNICIPAL 2026**

humanos de las personas probables infractoras;

**IX.** Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes;

**X.** Solicitar, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;

**XI.** Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando los hechos constituyan un probable delito;

**XII.** Dar vista a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal o exacción;

**XIII.** Solicitar por escrito a las autoridades competentes, apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente, o bien, que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública;

**XIV.** Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico Municipal para realizar notificaciones y diligencias;

**XV.** Rendir un informe anual ante el Cabildo;

**XVI.** Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales de la o el Secretario Cívico;

**XVII.** Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas detenidas;

**XVIII.** Autorizar con su firma la expedición de copias certificadas a quien tenga interés jurídico y legítimo de documentos que obren en el archivo del Juzgado Cívico Municipal; y

**XIX.** Las demás que le confiere la Ley en materia, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL PERSONAL INTEGRANTE DEL JUZGADO CÍVICO.**

**Artículo 150.** Para la efectiva impartición y administración de la Justicia Cívica, de conformidad con la capacidad operativa y presupuestal del municipio el Juzgado operará con el siguiente personal

**I.** Una Jueza o Juez Cívico;

**II.** Una Secretaria o Secretario Cívico;

**III.** Una persona Facilitadora;

**IV.** Una persona médica;

**V.** Una o un psicólogo;

**VI.** Las y los policías de custodia que se requieran para el desahogo

## BANDO MUNICIPAL 2026

de las funciones del Juzgado Cívico;

**VII.** El personal administrativo que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico.

**Artículo 150 BIS.** El Juzgado Cívico estará conformado por un titular que será el Juez Cívico, encargado de regular reglas mínimas de comportamiento cívico que permitan garantizar el respeto a las personas y sus bienes, mejorar la convivencia social y mantener el orden público, la clasificación básica de las conductas que constituyan infracciones administrativas, las sanciones correspondientes y los procedimientos de su imposición, así como para regular el marco de actuación de las personas servidoras públicas responsables de la aplicación de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Son atribuciones del Juez Cívico las concebidas en el artículo 17 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios; así como las demás que dispongan las Leyes y/o reglamentos aplicables en la materia.

**Artículo 150 TER.** La Secretaría del Juzgado Cívico; es el área encargada asistir al Juez Cívico en los procedimientos administrativos, actuando como la figura que da fe legal de todo lo que ocurre dentro del juzgado; además, elabora y firma actas, registra y resguarda expedientes, controla los plazos legales, realiza notificaciones y garantiza que los procedimientos se desarrolleen conforme a la ley; del mismo modo son atribuciones de la Secretaría aquellas que le son conferidas en el artículo 19 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México así como las demás que dispongan las Leyes y/o reglamentos aplicables en la materia.

**Artículo 150 QUÁTER.** La figura del facilitador del Juzgado Cívico promueve el diálogo y la conciliación entre las partes, facilitando acuerdos voluntarios para la solución pacífica de conflictos. Orienta a las personas sobre el procedimiento, conduce las sesiones de mediación de manera imparcial y confidencial, y contribuye a prevenir la reincidencia y fortalecer la convivencia social. Del mismo modo son atribuciones del Facilitador aquellas que le son conferidas en el artículo 21 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México así como las demás que dispongan las Leyes y/o reglamentos aplicables en la materia.

**Artículo 150 QUINQUIES.** El Médico de un Juzgado Cívico Municipal es el servidor público encargado de certificar el estado de salud físico de

## **BANDO MUNICIPAL 2026**

las personas que son presentadas ante el Juez, su función es crucial para garantizar el respeto a la integridad física de los ciudadanos y determina si una persona requiere de atención médica especializada inmediata; son facultades del Médico de Juzgado Cívico las conferidas en el artículo 23 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México así como las demás que dispongan las Leyes y/o reglamentos aplicables en la materia.

**Artículo 150 SEXIES.** El Psicólogo de Juzgado Cívico es el servidor público especializado responsable de intervenir en el proceso de justicia cívica mediante la estabilización emocional, el diagnóstico psicosocial y el análisis de riesgos de las partes involucradas; son facultades del Psicólogo aquellas que le son conferidas en el artículo 25 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México así como las demás que dispongan las Leyes y/o reglamentos aplicables en la materia.

**Artículo 150 SEPTIES.** Los elementos de seguridad del Juzgado Cívico mantienen el orden y la seguridad en las instalaciones, controlan el acceso y la salida de las personas probables infractoras, revisándolas para evitar la introducción de objetos que puedan poner en riesgo su integridad física, todo con estricto apego a los derechos humanos. También previenen incidentes, custodian a las personas presentadas y apoyan al personal del juzgado, garantizando un ambiente seguro y respetuoso. Son facultades del Psicólogo aquellas que le son conferidas en el artículo 26 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México, así como las demás que dispongan las Leyes y/o reglamentos aplicables en la materia.

**Artículo 150 OCTIES.** El personal administrativo del Juzgado Cívico será el que determine el ayuntamiento en caso de ser necesario para brindar apoyo a las áreas del juez, facilitador y secretario; serán atribuciones del mismo las que se encuentran expresos en el artículo 27 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México, así como las demás que dispongan las Leyes y/o reglamentos aplicables en la materia.

### **CAPÍTULO III**

### **DE LOS DERECHOS DE LOS QUEJOSOS Y DE LAS PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS.**

**Artículo 151.** Los ofendidos y quejosos tienen derecho a:

- I. Acceder a la Justicia Cívica Municipal pronta e imparcial;
- II. Ser tratados con respeto e igualdad;
- III. Que sus quejas sean atendidas;

## BANDO MUNICIPAL 2026

- IV. Ser escuchadas por el Juez;
- V. Recusar con justa causa a la o el Juez, a la o el Secretario así como a la o el Facilitador que le haya sido asignado, en los términos previstos en el Reglamento respectivo;
- VI. Ser informados al momento si la queja impuesta no constituye una falta administrativa;
- VII. Que se les reciban las pruebas con las que cuente;
- VIII. Que se les repare el daño causado, en los casos que proceda;
- IX. Recibir orientación jurídica en cualquier momento; y
- X. Recibir la asistencia de un intérprete o traductor en caso de que no comprenda el idioma español.

**Artículo 152.** Las personas probables infractoras tienen derecho a:

- I. Que se les informe en todo momento, los hechos que se le atribuyen y los derechos que le asisten;
- II. Ser oído en audiencia pública por la o el Juez Cívico;
- III. Que se presuma su inocencia hasta comprobar su responsabilidad;
- IV. Recibir un trato digno;
- V. A que se le designe una o un defensor público o contar con un defensor privado o persona de su confianza desde el momento de su presentación ante la o el Juez Cívico Municipal;
- VI. Recibir alimentación, agua, asistencia médica y cualesquiera otras atenciones de urgencia durante su estancia en el Juzgado;
- VII. Solicitar, en caso de encontrarse responsable, la conmutación de la sanción por Trabajo en Favor de la Comunidad, en los casos que proceda;
- VIII. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que deseé, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia;
- IX. A que se le informe, en caso de encontrarse responsable, de su derecho para recurrir las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico, en los términos de esta Ley;
- X. A contar con un traductor o intérprete, de ser necesario; y
- XI. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 153.** La responsabilidad determinada conforme a la presente Ley es independiente de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en cualquier otra materia.

**Artículo 154.** La o el Juez Cívico Municipal, en caso de que la persona

# BANDO MUNICIPAL 2026

probable infractora sea adolescente, considerará su trato en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y se sujetará a lo dispuesto en el artículo 34 y 35 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

## CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 155.** Las infracciones señaladas en este Bando Municipal y las demás disposiciones jurídicas municipales, serán sancionadas con:

- I. Arresto. Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;
- II. Multa. Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de los previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Trabajo en favor de la Comunidad. Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas pre establecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes. El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad conmutará el arresto. En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad se cumplirán treinta y seis horas de arresto, con excepción de las personas adolescentes en los términos de este artículo; y
- IV. Pago o reparación de los daños causados. Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

**Artículo 155 BIS.** Para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 155 del presente Bando, la o el Juez Cívico se sujetará a lo siguiente:

- I. Infracciones Clase A. Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- II. Infracciones Clase B. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a

# BANDO MUNICIPAL 2026

dieciocho horas, que podrán ser commutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

**III.** Infracciones Clase C. Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser commutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y

**IV.** Infracciones Clase D. Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

La o el Juez Cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá commutar cualquier sanción, según sea el caso, por Trabajo a Favor de la Comunidad consistente en alguna de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana con las que cuente el Municipio y atiendan el o los factores de riesgo detectados por la herramienta de evaluación psicosocial.

**Artículo 156.** En el supuesto de que la persona infractora no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas o por Trabajo en Favor de la Comunidad.

**Artículo 157.** En el caso de determinarse el Trabajo en Favor de la Comunidad como sanción, el número de horas se determinará considerando los resultados de la evaluación psicosocial, así como su reincidencia. De igual manera, la o el Juez Cívico podrá autorizar el pago de la multa en el número de exhibiciones que determine, considerando la situación económica de la persona infractora, así como aplazar el pago de la multa, y en su caso reducirla, previo apercibimiento a la persona infractora a que, no reincida en la misma falta. En caso del incumplimiento de cualquiera de los supuestos antes mencionados, se hará efectiva la multa en su totalidad y se ejecutará el arresto correspondiente, lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos contenidos en los CAPÍTULOS SEGUNDO Y TERCERO de la Ley de Justicia Cívica del Estado México y sus Municipios.

## CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.

**Artículo 158.** Se consideran infracciones administrativas las siguientes:

I. Producir o causar ruidos u olores por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o salud de las personas,

## **BANDO MUNICIPAL 2026**

en especial cerca de las casas que cuenten con un moño azul que es un símbolo clave para anunciar que ahí habita una persona con autismo o con sensibilidad auditiva u olfativa por lo que se debe evitar la pirotecnia;

**II.** Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública o en lugares no autorizados animales muertos, desechos, estiércol, materiales para la construcción, objetos o sustancias peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores que generan malestar o inconformidad a la ciudadanía;

**III.** Llevar o dejar un animal libremente o transitar con él, sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares de este, para prevenir posibles ataques o daños de cualquier naturaleza, azuzarlo, no contenerlo o no recoger las heces fecales del animal;

**IV.** Ingresar a zonas señaladas como prohibidas o de acceso restringido en lugares públicos sin la autorización correspondiente, así como estacionar vehículos automotores o puestos fijos y semi fijos en plazas cívicas, jardines o en cualquier zona prohibida;

**V.** Realizar lavado, trabajos de hojalatería, pintura, reparación eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la vía pública;

**VI.** Impedir o estorbar de cualquier forma o con cualquier enser, el uso de la vía pública, inmueble público o privado, así como plazas, parques centros creativos y espacios culturales; sin el permiso correspondiente en su caso; se retirará el enser o la placa del vehículo, de que se trate, poniéndose a disposición del Juez Cívico.

**VII.** Estacionar vehículos automotores en doble fila; en los accesos de entrada y salida de edificios, de estaciones de bomberos, hospitales, central de policía, centros escolares; estacionarse en zona de ascenso o descenso de pasajeros de vehículos de servicio público, terminales de transporte público y de carga, frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para discapacitados, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello; impida la libertad de tránsito o de acción de las personas en la misma; se les retirará la placa del vehículo, poniéndose a disposición del o la Juez Cívico Municipal.

**VIII.** Dañar, maltratar, ensuciar, alterar, pintar, rayar, romper o hacer uso indebido de las fachadas e inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, arcos, arbotantes, buzones, tomas de agua, señalamientos viales o de obras, plazas, parques, espacios deportivos, jardines, banquetas, guarniciones, pavimentos y bardas u otros bienes semejantes o bienes muebles;

## **BANDO MUNICIPAL 2026**

- IX.** Vender bebidas alcohólicas en las calles, en las entradas y salidas de eventos públicos y privados, lugares públicos destinados para la recreación de las personas, tales como, centros de difusión de la cultura, que no cuenten con el permiso correspondiente expedido por la autoridad competente;
- X.** Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, en sitios apartados de la zona urbana o a bordo de vehículos automotores en tránsito por parte del conductor o estacionados en la misma;
- XI.** Consumir enervantes o sustancias tóxicas, en la vía pública o a bordo de vehículos automotores, en tránsito o estacionados en la misma;
- XII.** Portar, transportar o usar sin precaución, objetos, materiales o cualquier sustancia que por su naturaleza sean peligrosos y sin observar en su caso las disposiciones aplicables, y así mismo lo haga en transporte convencional colectivo, que ponga en riesgo la seguridad de los pasajeros;
- XIII.** Expender materiales combustibles como gas LP, gasolina, diésel o cualquier otro material inflamable en domicilios particulares sin contar con el permiso correspondiente de la autoridad competente;
- XIV.** Abandonar o estacionar vehículos de grandes dimensiones o bien cualquier tipo de vehículo que obstruya la vía pública, accesos y genere in tranquilidad y molestia en los vecinos. Se considerará abandono, el dejar inmóvil un vehículo de los antes referidos por más de 24 horas continuas e ininterrumpidas;
- XV.** Queda prohibido el uso, comercialización, distribución y almacenamiento de pirotecnia en cualquiera de sus niveles en todo el Municipio.
- XVI.** Vender u ofertar artículos pirotécnicos, sin las medidas de seguridad y los permisos de la autoridad competente. Quedando prohibido vender cerca y dentro de los centros escolares, así como en lugares donde se ponga en peligro o riesgo a la población;
- XVII.** No obedecer o haga caso omiso de las indicaciones de los elementos de Seguridad Pública Municipal;
- XVIII.** Solicitar con falsas alarmas los servicios de emergencia, policía, bomberos, o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados. Proferir voces, realizar actos o adoptar aptitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico público;
- XIX.** Impedir el uso del agua a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;

## **BANDO MUNICIPAL 2026**

- XX.** Instigar a incidir a un menor a cometer algunas de las faltas contenidas en este Bando Municipal;
- XXI.** Desempeñar cualquier actividad en la que exista trato directo al público en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes;
- XXII.** Permanecer en el interior de vehículos en lugares oscuros, ocultos y en general en sitios apartados de la zona urbana dentro de un horario de las veintidós horas a las cuatro horas sin causa justificada;
- XXIII.** Causar escándalos en la vía pública, en lugares públicos, alterar o provocar con alguna acción física o verbal altercados en los eventos públicos o privados o en sus entradas y salidas o participar en riñas;
- XXIV.** Molestar por cualquier medio en su integridad física, bienes, domicilio, negocio, trabajo o derechos a cualquier persona;
- XXV.** Todo acto o exhibición corporal indecorosa, que se realice en la vía pública, que produzca señales obscenas y que atente contra la dignidad de las personas;
- XXVI.** Cuando en la vía pública o a bordo de vehículos automotores o en lugares apartados da la zona urbana, se le sorprenda sosteniendo copula, actos de juego erótico o cualquier otro de esta naturaleza;
- XXVII.** Exhibir o vender, revistas, impresos, grabados, tarjetas, estatuas y figuras de carácter pornográfico, a juicio de la Autoridad Municipal;
- XXVIII.** Dirigirse a las personas en lugares públicos con frases o ademanes obscenos o cualquier acto que atenten contra la dignidad de las personas o las asedien de manera impertinente;
- XXIX.** Conducirse con palabras o ademanes groseros dentro de cualquier oficina pública, así como en las oficinas del Juzgado Cívico ofendiendo o alterando el orden, aun cuando quien realice el supuesto anterior, sea el familiar o la persona que se presenta a resolver la situación jurídica de algún presentado en Juzgado Cívico por haber cometido una falta administrativa;
- XXX.** Queda estrictamente prohibido nadar o pescar en jagüeyes, barrancas, fosas, fuentes y riachuelos;
- XXXI.** Impedir el acceso y libre tránsito de vehículos oficiales;
- XXXII.** Los concesionarios o permisionarios del transporte público, así como los vehículos particulares que circulen dentro del territorio municipal a exceso de velocidad o poniendo en peligro la seguridad de los pasajeros o de la población, así como hallarse implicados en las llamadas corre tizas o arrancones;

## **BANDO MUNICIPAL 2026**

- XXXIII.** Organizar o tomar parte de juegos de cualquier índole en lugares públicos que causen molestia o pongan en peligro a las personas que transitan o las familias que habiten en el lugar o cerca de él;
- XXXIV.** Cortar o maltratar de cualquier forma los árboles que se encuentren en los lugares públicos o privados, sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- XXXV.** Construir topes, estructuras, tejabanes, macetones, jardineras o coloque cadenas o cualquier otro objeto en la vía pública que impida el libre tránsito y proyecten mala imagen;
- XXXVI.** Instalar y operar aparatos de sonido en la vía pública o en auditorios que produzcan ruidos que rebasen el límite máximo permitido de 65 decibelios o que ocasionen malestar a los vecinos y sin la autorización de la Autoridad Municipal correspondiente;
- XXXVII.** Faltar al respeto que se debe a los ancianos, mujeres, niños o personas con capacidades diferentes o especiales;
- XXXVIII.** Realizar pinta de bardas y fachadas de lugares públicos o privados, sin consentimiento de quien conforme a la Ley pueda otorgarlo, aun cuando no se presente el ofendido;
- XXXIX.** Quemar basura, llantas o cualquier desecho tóxico;
- XL.** Realizar bailes públicos sin la autorización respectiva, hacer cambios en el programa respecto a los horarios sin el permiso correspondiente;
- XLI.** Arrojen escombro y/o material de excavación o cualquier otro tipo de material en la vía pública o en lugares de propiedad privada sin la autorización correspondiente, teniendo además el infractor la obligación de limpiar o retirar los escombros y/o materiales de excavación o construcción del área donde se le sorprendió cometiendo la infracción;
- XLII.** Celebrar juegos o torneos en los que se crucen apuestas de cualquier especie, salvo los autorizados por el H. Ayuntamiento o la autoridad competente;
- XLIII.** Conducir cualquier vehículo automotor bajo el influjo de bebidas alcohólicas o algún tipo de droga;
- XLIV.** Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública o en lugares no autorizados;
- XLV.** Dirigirse de manera grosera, peyorativa, insultante, agresiva, amenazante o utilizando palabras o lenguaje altisonante a cualquier Servidor Público. Quien realice estos actos será remitido ante la o el Juez Cívico.
- XLVI.** Estacionar vehículos automotores en zonas prohibidas y/o

## **BANDO MUNICIPAL 2026**

restringidas por la autoridad correspondiente, de modo que afecten el orden, la tranquilidad y el libre tránsito, así como circular en sentido contrario;

**XLVII.** Quemar fuegos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas, culturales o deportivas, sin la autorización del H. Ayuntamiento, en su caso se realizará por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional y ante el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de la reglamentación correspondiente;

**XLVIII.** Colocar propaganda electoral o política, contraviniendo lo establecido por la Ley Electoral, así como lo establecido por este Bando Municipal y reglamentos respectivos;

**XLIX.** A la persona que con el fin de obtener un lucro pretenda apoderarse de un espacio público a efectos de exigir una cantidad económica al propietario de un vehículo automotor (franeleros), así como el apartar lugares de espacios públicos con cualquier objeto;

**L.** A la persona que venda, suministre y/o facilite bebidas alcohólicas, cigarros, sustancias inhalantes y solventes a menores de edad;

**LI.** Las personas que se vean involucradas en un accidente con motivo del tránsito vehicular que cause daño a guarniciones, banquetas, pavimento, bienes de dominio público, deberán reparar el daño ocasionado previo dictamen de la Dirección de Obras Públicas y su multa correspondiente;

**LII.** Las personas que se vean involucradas en un accidente con motivo del tránsito vehicular y con motivo de éste impida u obstaculicen parcial o totalmente la circulación;

**LIII.** A la persona que se le sorprenda tirando residuos sólidos en la vía pública o bien sacándolos de los depósitos establecidos para tal efecto (Contenedores, botes, etc.) Y cuyo fin sea dejarlos fuera de su lugar;

**LIV.** Transportar cualquier objeto o material sin las condiciones necesarias para su traslado, que por su naturaleza ponga en riesgo el tránsito vehicular y peatonal, debiendo cubrir adecuadamente y en su totalidad el contenedor (caja, góndola, remolque, etc.) En el que sea trasladado.

**LV.** Circular con cualquier vehículo automotor sobre las plazas cívicas, áreas verdes, áreas de recreación y canchas deportivas.

**LVI.** Rebasar los 15 km/hr en cualquier vehículo automotor en zonas urbanas y 10 km/hr en zonas escolares.

**LVII.** Abstenerse de depositar desechos tóxicos o radiactivos que

# **BANDO MUNICIPAL 2026**

provoquen la contaminación de los mantos acuíferos del Municipio; así como envases de Agroquímicos fuera de los centros de acopio primarios establecidos para su recolección.

**LVIII.** La realización de toda clase de rituales de brujería y/o misas negras en cualquier área de los panteones del municipio.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES.**

**Artículo 159.** Se consideran faltas e infracciones las acciones u omisiones cometidas en contravención a las disposiciones del presente Bando Municipal y los Reglamentos que emita el H. Ayuntamiento, para garantizar el orden, la armonía, la tranquilidad, la paz social y la sana convivencia entre la ciudadanía y se sancionará a quien:

- I.** Cause escándalo en lugares públicos, altere el orden y/o provoque riñas;
- II.** Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de vehículos automotores que se encuentren en la misma estacionados o en circulación;
- III.** En la vía pública, espacios públicos, terrenos baldíos o bordo de un vehículo automotor, se le sorprenda llevando a cabo actos que atenten contra la moral y a las buenas costumbres;
- IV.** Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o que se encuentren bajo su cuidado, a colocarles correas con cadena y placa de identidad, así como ponerles bozal cuando su peligrosidad lo amerite y a recoger las heces fecales;
- V.** Fumen en los establecimientos cerrados, ya sea oficinas públicas o establecimientos mercantiles o destinados a espectáculos cuya restricción les sea impuesta por la autoridad;
- VI.** Se encuentren inhalando o fumando sustancias tóxicas y/o psicotrópicos prohibidos por las autoridades de cualquier nivel en la vía pública;
- VII.** Lastimen o maltraten de cualquier forma a los animales domésticos, aun siendo de su propiedad, o no se responsabilice de su atención, cuidado, control sanitario, identificación y destino final; no evite que deambulen libremente en vía pública o en su caso deposite los restos del animal en áreas públicas;
- VIII.** Utilice la vía pública o lugares no autorizados para efectuar juegos de cualquier clase;

## **BANDO MUNICIPAL 2026**

- IX.** Utilicen las banquetas, calles, plazas, puentes vehiculares o peatonales y lugares públicos para la exhibición, venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin contar con la autorización respectiva;
- X.** Arroje, vierta o emita a la vía pública objetos, residuos de cualquier clase, ya sean sólidos líquidos o gaseosos que causen molestia a la ciudadanía o amenacen con el deterioro del medio ambiente, y en caso de resultar daños a la integridad física de los vecinos o transeúntes o a sus bienes, será puesto a disposición del Ministerio Público de forma inmediata a efecto de que se determine la responsabilidad penal que corresponda;
- XI.** Establezca fuera de los lugares permitidos por la Dirección de Desarrollo Económico puestos de venta, obstruyendo la vía pública o las banquetas destinadas al tránsito de peatones o vehículos;
- XII.** Dañe en cualquier forma bienes muebles e inmuebles públicos o del equipamiento urbano;
- XIII.** Se dirija a las personas de manera directa o a través de otros medios escritos o electrónicos con frases o ademanes que denigren o que atenten contra la dignidad de las personas o las asedie de manera impertinente y constante con cualquier fin, en el presente caso se aplicarán las sanciones que establece el presente Bando Municipal independientemente de que se dé vista a la autoridad judicial si la conducta lo amerita;
- XIV.** Faltar el debido respeto a la autoridad de forma verbal o física;
- XV.** Incite a menores de edad a embriagarse, fumar, a drogarse, a cometer faltas contra la moral, las buenas costumbres, o que atente contra su salud;
- XVI.** Desempeñe cualquier actividad en la que exista trato directo con el público en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes;
- XVII.** Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en lugares públicos, terrenos baldíos y lugares de uso común;
- XVIII.** Haga cualquier clase de sonido o ruido que rebasen los niveles permitidos y que cause molestia a los vecinos;
- XIX.** A quien o quienes sean sorprendidos realizando grafitis, sin consentimiento de quien pueda otorgar el permiso correspondiente; obligándose a la reparación del daño por el equivalente del doble del monto del daño causado;
- XX.** Al comercio o comerciantes establecidos a ambulantes que, con la exhibición de su mercancía, anuncio, publicidad o cualquier medio, invada u obstaculice la vía pública al frente o alrededor de

## **BANDO MUNICIPAL 2026**

su establecimiento;

**XXI.** A las personas que construyan o instalen topes, vibradores, reductores de velocidad u otro tipo de obstáculo en la vía pública, sin contar con la autorización de la dirección de obras públicas y de desarrollo urbano;

**XXII.** A los puestos ambulantes fijos y semifijos que cuenten con la autorización municipal y que utilicen más de la mitad de ancho de la banqueta o dejen un espacio menor de 60 centímetros para la circulación de los peatones, así como los que utilicen el arroyo vehicular para la colocación de sus puestos, exceptuando los tianguis permitidos;

**XXIII.** Al comercio fijo y semi fijo que cuenten con la autorización municipal pero que utilicen carbón, gas butano o LP en depósitos mayores a 10 kilogramos que rebase la normatividad ambiental y no cuente con regulador y manguera de alta presión;

**XXIV.** A la persona física o moral que realice el lavado de vehículos de transporte en general, así como a la realización de hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparación mecánica, eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la vía pública;

**XXV.** Obstruya áreas destinadas a banquetas o corredores reservados para uso de personas con capacidades diferentes, o cruce de peatones, estacionando de bicicletas, bicitaxis, mototaxis o cualquier otro tipo de vehículo, independientemente de que sea retirada la unidad por personal de la Dirección de Seguridad Pública;

**XXVI.** Colabore y/o participe en la obstrucción, cierre de banquetas, calles, avenidas y vías públicas en general instalando jardineras, plumas, cadenas, postes, rejas u otros semejantes sin autorización expresa de la Dirección de Obras Públicas y de la Dirección de Desarrollo Urbano, facultándose a estas direcciones para su inmediato retiro;

**XXVII.** El Servicio Público de Transporte de pasajeros en sus diversas modalidades que tenga base o bases dentro del Municipio, deberá de tenerlas libres de basura y en perfectas condiciones para su funcionamiento;

**XXVIII.** Al conductor del vehículo automotor que transite en sentido contrario a la circulación;

**XXIX.** A quien realice rituales de brujería y/o misas negras en territorio del municipio;

**XXX.** A quien exhiba y/o venda animales o mascotas en vía pública, además de la sanción correspondiente, se requisará los animales en términos de lo señalado en los ordenamientos jurídicos aplicables;

# BANDO MUNICIPAL 2026

- XXXI.** Inicie fuego, robar cosechas y/o dañar de cualquier modo los terrenos de los públicos y privados considerándose como falta grave;
- XXXII.** Circule por el municipio en vehículo automotor y/o motocicletas sin placas, así como no usar el casco en las motocicletas;
- XXXIII.** Exceda los límites de velocidad establecidos en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;
- XXXIV.** Conduzca cualquier tipo de vehículo automotor, en plazas cívicas perteneciente al Municipio; y
- XXXV.** Se estacione en áreas donde la guarnición esté pintada de rojo, en cuyo caso será acreedor a una multa de 2 UMAS.

## CAPÍTULO VII

### CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO PARA EMITIR UNA SANCIÓN.

**Artículo 160.** En la determinación de la sanción, la o el Juez Cívico deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción, misma que será determinada por el daño causado tanto en términos cualitativos, como cuantitativos, así como por el grado de dolo o intención;
  - II. Si se causó daño a algún servicio o edificio público;
  - III. Si hubo oposición o amenazas proferidas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;
  - IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceras personas;
  - V. Las características personales, sociales, culturales y económicas de la persona infractora; que serán aspectos que se deberán valorar como atenuantes al momento de imponer la sanción;
  - VI. El resultado de las evaluaciones médica y psicosocial; y
  - VII. Si la persona infractora es o no reincidente en su conducta.
- Las sanciones se aplicarán según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la infracción y demás elementos de juicio que permitan preservar el orden, la paz y la tranquilidad social, según arrojen los resultados de los dictámenes médicos y psicosociales, de cada circunstancia en particular.

**Artículo 161.** Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción correspondiente.

**Artículo 162.** Cuando con una sola o diversas conductas se cometan

## BANDO MUNICIPAL 2026

varias infracciones, la o el Juez Cívico impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que el arresto pueda exceder de treinta y seis horas.

**Artículo 163.** Son partícipes de una infracción administrativa:

- I. Quien participe o ayude en su ejecución; y
- II. Quien induzca a otras personas a cometerla.

**Artículo 164.** Dependiendo de la infracción cometida, para efectos de la individualización de la sanción, la o el Juez Cívico deberá considerar como agravante el estado de ebriedad de la persona infractora o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción o bien, derivado del estudio practicado al respecto por el personal médico del Juzgado. Para efectos de lo anterior, se deberá tomar en consideración la reincidencia de la persona infractora en la comisión de cualquier conducta que transgreda al presente Bando Municipal. A efecto de determinar la reincidencia, la o el Juez Cívico deberá consultar el Registro de Personas Infractoras y hacer referencia o anexar el antecedente en la resolución respectiva.

**Artículo 165.** Se entiende por reincidencia, la comisión de infracciones contenidas en el presente Bando Municipal por dos o más veces, en un periodo que no exceda de 12 meses. En este caso, la persona infractora podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto y/o multa, por Trabajo en Favor de la Comunidad, en especial aquellas destinadas a la aplicación de Medidas para mejorar la Convivencia Cotidiana enfocadas a la atención de factores de riesgo.

**Artículo 166.** Por la prescripción se extinguen la acción y el derecho para ejecutar sanciones. La prescripción es personal y para ello bastará el simple transcurso del tiempo señalado por la Ley de Justicia Cívica del Estado de México.

- I. La prescripción producirá su efecto, aunque no lo alegue la persona infractora o sancionada;
- II. Los términos para la presentación de la queja serán de quince días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción;
- III. Los términos para la prescripción de acción, será de seis meses y comenzará a contar a partir de la presentación de la queja; y
- IV. Los términos para la prescripción de la sanción, será de un año

# **BANDO MUNICIPAL 2026**

y correrá desde el día siguiente a que el sancionado se sustraiga de la acción de la autoridad.

## **CAPÍTULO VIII DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL.**

**Artículo 167.** A la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Seguridad Pública, en el ámbito de sus competencias, les corresponde diseñar y promover programas vecinales que impliquen la participación de los habitantes para la preservación y conservación del orden público.

## **CAPÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO ANTE LOS JUZGADOS CÍVICOS.**

**Artículo 168.** El procedimiento ante los Juzgados Cívicos se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, inmediación, continuidad y economía procesal conforme a lo establecido por el Título Séptimo, Capítulo Primero de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios

## **CAPÍTULO X DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL POR PRESENTACIÓN DE LA PERSONA PROBABLE INFRACTORA**

**Artículo 169.** La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde al H. Ayuntamiento por conducto de las y los elementos de las instituciones policiales municipales, las cuales serán parte en el mismo y su procedimiento se llevará de acuerdo a lo dispuesto en el Título Séptimo Capítulo Segundo de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

## **CAPÍTULO XI DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA**

**Artículo 170.** Cualquier particular podrá presentar quejas ante el Juzgado Cívico, por hechos constitutivos de probables infracciones en materia cívica, contempladas en el presente Bando Municipal, de forma oral, por escrito, a través de medios electrónicos o digitales o de cualquier otra tecnología. En todos los casos, la queja deberá contener

# **BANDO MUNICIPAL 2026**

nombre y domicilio de las partes o en su caso proporcionar referencias que permitan su localización, relatoría de los hechos motivo de la queja y firma de la persona quejosa; quien podrá presentar pruebas relacionadas a la probable infracción, incluyendo fotografías y videograbaciones; las cuales serán valoradas y calificadas por la o el Juez Cívico, conforme a lo dispuesto en el Título Séptimo Capítulo Tercero de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

## **CAPÍTULO XII** **DE LOS PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN.**

**Artículo 171.** Los procedimientos de mediación o conciliación se sujetarán en los términos previstos en el Título Séptimo Capítulo Cuarto de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

## **CAPÍTULO XIII** **DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL ANTE EL JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL.**

**Artículo 172.** Además de las funciones contempladas en artículos anteriores el juez cívico con fundamento a lo que dispone la Ley de Justicia Cívica de Estado de México, conocerá, mediara, conciliara y será árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:

1. - Facultad para ordenar el retiro de vehículos: En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en el que estos hayan ocurrido, se presentarán ante el Juez Cívico. El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que estos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección. Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.
2. - Etapa conciliatoria: Una vez que el Juez Cívico, tenga conocimiento de los hechos, deberá instar a los involucrados a que concilien. En cualquier caso, el resultado de la audiencia de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada.

## **BANDO MUNICIPAL 2026**

El acuerdo conciliatorio tendrá el carácter de cosa juzgada y constituirá título ejecutivo, el cual podrá hacerse efectivo en la vía civil que corresponda. La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un arreglo, el Juez Cívico levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

**3.** - Reglas para el arbitraje: Cuando los involucrados no concilien, el Juez Cívico se constituirá en árbitro e iniciara el procedimiento respectivo, actuando de la forma siguiente:

**a.** Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía preventivo que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.

**b.** Procederá a dar fe de los vehículos involucrados, y de inmediato dará intervención a los peritos que el caso requiera en materia de hechos de tránsito terrestre y/o ingeniería civil:

**c.** Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Juez Cívico, para garantizar el pago de la reparación de los daños. En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán res guardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Juez Cívico, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil. De no presentarse los interesados ante el Juez Cívico, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.

**d.** Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:

- I.** Identificación vehicular.
- II.** Valuación de daños automotrices.
- III.** Tránsito terrestre.
- IV.** Ingeniería civil.
- V.** Fotografía.

Los peritos de que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, misma que podrán emitir bajo cualquier medio. El Juez Cívico deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes.

Para estos efectos podrá requerir la intervención de perito del Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia y el

## BANDO MUNICIPAL 2026

Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

**e.** El Juez Cívico, a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo, y para tal efecto proporcionara los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado. Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

**f.** Conciliación en el procedimiento arbitral: Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Juez Cívico los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos.

En esta etapa, nuevamente el Juez Cívico, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

**4.** Emisión del Laudo: Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Juez Cívico con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

- a.** Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite.
- b.** Nombres y domicilios de las partes.
- c.** Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos.
- d.** El responsable del accidente de tránsito.
- e.** El monto de la reparación del daño.
- f.** La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

**5.** Ejecución del Laudo: El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado. El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo. De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes. El juez cívico entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo.

# **BANDO MUNICIPAL 2026**

## **TÍTULO OCTAVO**

### **DEL LOS PANTEONES MUNICIPALES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 173.** Los panteones del municipio se encontrarán abiertos en un horario de 9:00 a 18:00 horas para visitas, trámites y acciones correspondientes al mismo, evitando así su mal uso, exceptuando los días establecidos en el reglamento de panteones y los autorizados por cabildo. Los únicos vehículos que tendrán acceso a los panteones serán los de los servicios funerarios y/o sepultureros.

#### **CAPÍTULO II**

#### **DE LA EXCAVACIÓN DE FOSAS NUEVAS**

**Artículo 174.** Corresponde a los delegados de cada comunidad la asignación de fosa para la inhumación de cadáveres de las distintas comunidades.

**Artículo 174 BIS.** Los delegados tendrán las siguientes cuotas que se deberá cubrir por concepto de dicha fosa, esto para el mantenimiento del mismo panteón, así como los siguientes;

- I. Vecino y originario del municipio ir al corriente en el pago de las cuotas de aportaciones vecinales, de no ser así cubrir el monto de 50 UMAS (Unidades de Medida y actualización).
- II. Persona que no sea vecino del municipio, pero cuente con un predio en el municipio, cubrirá una cuota de 100 UMAS (Unidades de Medida y actualización).
- III. En el caso específico de las personas ajenas a la comunidad (foráneos), que sean familiar de algún vecino deberá cubrir 200 UMAS (Unidades de Medida y actualización).

**Artículo 175.** Cada fosa tendrá las siguientes medidas: 220 cm de largo por 110 cm de ancho y 200 cm de profundidad como mínimo. Entre fosa y fosa se debe dejar un espacio de 70 cm, estas medidas en ningún caso podrán ser superiores. Se prohíbe la construcción de capillas así como la modificación de las ya existentes.

**Artículo 176.** Las fosas nuevas deberán seguir el orden de las

# BANDO MUNICIPAL 2026

columnas y las filas anteriores a esta, por ningún motivo se podrá romper dicho orden. Se prohíbe el uso de maquinarias.

**Artículo 177.** Prohibida la construcción de capillas, solo se permitirá lápidas que no rebasen los 60 cm de altura. Se sancionará a las personas que tiren basura en los lugares que no son los designados por los delegados con 9.5 UMAS

## CAPÍTULO III DE LA INHUMACIÓN DE CUERPOS

**Artículo 178.** El acta de defunción y la orden de inhumación son trámites que se deben realizar en la Oficialía del Registro Civil Municipal y los pagos de estos se realizarán en la tesorería municipal esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.32 del Código Civil del Estado de México vigente.

**Artículo 179.** Para otorgar permiso para rascar una fosa los delegados deberán solicitar copia del acta de defunción y la orden de inhumación (original) expedido por la oficialía del Registro Civil Municipal.

**Artículo 180.** Para llevar a cabo la inhumación de un cuerpo esto deberá realizarse dentro de las 48 horas siguiente a su defunción de acuerdo con lo establecido por el artículo 3.32 del Código Civil del Estado de México; al depositar los restos en la fosa esta deberá ser sellada con tres losas de concreto y estas a su vez ser hermetizadas con Cemento.

**Artículo 181.** Cada fosa contendrá los datos que llevaba en vida la persona que se encuentra ahí sepultada, así como la fecha de inhumación.

**Artículo 182.** La inhumación de cada cuerpo será a perpetuidad, para las personas oriundas de cada comunidad, la inhumación tendrá un periodo de reposo en dicha fosa que deberán renovar el pago de derecho de fosa, o dichos restos serán removidos a la fosa común. Las cuotas que se deben cubrir por refrendo de fosa dependerán del tipo de construcción, las cuales entrará una clasificación;

- I. Sin lápida una cuota de 6 UMAS (Unidades de Medida y actualización).

## BANDO MUNICIPAL 2026

- II. Con lápida una cuota de 10 UMAS (Unidades de Medida y actualización).
- III. Capilla abierta una cuota de 15 UMAS (Unidades de Medida y actualización).
- IV. Capilla cerrada una cuota de 20 UMAS (Unidades de Medida y actualización).
- V. El pago de refrendo no los hace dueños del espacio.
- VI. La tumba abandonada, será otorgada por los delegados a otra familia;
- VII. Todos los cobros de refrendo se harán por los delegados de barrio de cada comunidad.

### **CAPÍTULO IV** **DE LAS FOSAS COMUNES**

**Artículo 183.** En cada comunidad donde designen los delegados, se contará con un área de 3 metros de ancho por 10 metros de largo, que será designada como fosas comunes, esta superficie podrá ser modificada por acuerdo del H. Ayuntamiento en casos debidamente justificados.

**Artículo 184.** En las fosas comunes se depositarán los cadáveres y/o restos humanos no reconocidos y/o reconocidos y no reclamados, hallados en los alrededores del municipio según constar el Ministerio Público mediante orden de inhumación para realizar dicha diligencia, así como los restos de las que se exhumen por la falta de renovación de pago de derechos.

**Artículo 185.** Para realizar las inhumaciones por mandato de ley, el H. Ayuntamiento de Nopaltepec no tendrá que pedir autorización a los delegados, ni a la comunidad, ya que es un acto de humanidad y por mandato de ley.

**Artículo 186.** Las inhumaciones por mandato de ley se realizarán en el poblado en el que se haya encontrado el cadáver y el H. Ayuntamiento de Nopaltepec no tendrá que pedir autorización a los delegados, ni a la comunidad, ya que es un acto de humanidad y por mandato de ley.

**Artículo 187.** Los delegados de cada comunidad deberán de llevar un control de las inhumaciones que se realizan en la fosa común en un libro de gobierno; dicho libro será transmitido a los nuevos delegados en la entrega-recepción al finalizar su periodo de gestión.

# BANDO MUNICIPAL **2026**

**Artículo 188.** Solamente se podrán aplicar exhumaciones por orden judicial o del Ministerio Público.

**Artículo 189.** Las exhumaciones solo se realizarán por orden judicial o de la autoridad competente y estarán sujetas a los requisitos siguientes:

- I. Deberán iniciarse a la 8:00 hrs. o en su caso en la hora que determine la autoridad judicial, sanitaria o el Ministerio Público.
- II. Solo estarán presentes las personas autorizadas, así como el encargado designado por la Dirección de servicios públicos.
- III. Se abrirá la fosa impregnando el lugar con una solución acuosa de creolina y fenol, o hipoclorito de calcio o de sodio, o sales cuaternarias de amonio y demás desodorantes de tipo comercial.
- IV. Descubierta la bóveda se harán dos orificios uno en cada extremo inyectado en uno, cloro naciente para que escape el gas, por el otro orificio, después se procederá a la apertura de la misma.
- V. Por el ataúd se hará circular cloro naciente.
- VI. Quienes deben asistir estarán provistos del equipo necesario.

## TÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES ADOLESCENTES INFRACTORES Y EN CONDICIÓN DE RIESGO SOCIAL

### **CAPÍTULO I** **DE LA SUBSTANCIACIÓN Y TRAMITACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS CON ADOLESCENTES**

**Artículo 190.** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptaran las medidas necesarias para garantizar el goce y disfrute de estos derechos a fin de lograr desarrollo integral de todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

**Artículo 191.** El H. Ayuntamiento a través de sus diversas unidades administrativas, se comprometen a asegurar a las niñas, niños y jóvenes adolescentes la protección y el cuidado que sea necesario para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres o tutores, quienes serán responsables solidarios de estos ante

## BANDO MUNICIPAL 2026

la ley, con ese fin, tomarán las medidas legislativas y administrativas correspondientes para responsabilizarlos y deberán canalizar a la Preceptoría Juvenil de Reintegración y Reinserción Social o al módulo de prevención social, extensión Otumba, a aquellas niñas, niños y jóvenes adolescentes para su orientación y atención respectiva.

**Artículo 192.** El H. Ayuntamiento contará con la Preceptoría Juvenil de Reintegración y Reinserción Social con residencia en Texcoco de Mora, Estado de México y el módulo regional de prevención social, extensión Otumba, la cual se asegurará que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de las niñas, niños y adolescentes, cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad y esparcimiento cultural.

**Artículo 193.** La Preceptoría Juvenil de Reintegración y Reinserción Social y el Módulo Regional de Prevención social extensión Otumba, velará para que las niñas, niños y adolescentes no sean privados ilegal y arbitrariamente de su libertad, por la comisión de alguna falta administrativa o de alguna otra especie que no constituya delito o conducta antisocial. La detención preventiva se llevará a cabo como último recurso y de conformidad con la ley, durante el período más breve que proceda.

**Artículo 194.** Toda niña, niño y adolescente privado de su libertad, será tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, tomando en cuenta las necesidades de su edad. En particular toda niña, niño y adolescente privado de su libertad, estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario a su interés superior. De igual forma tendrá derecho a mantener contacto con su familia salvo en circunstancias excepcionales.

**Artículo 195.** Previa la tramitación del proceso administrativo que se instaure a una niña, niño, o adolescente por la comisión de una falta administrativa, el Juez Cívico apercibirá a los padres y tutores de aquellos, a fin de que dentro del término de 24 horas hábiles siguientes a la culminación del proceso instaurado se presenten ante la Preceptoría Juvenil de Reintegración y Reinserción Social, o Módulo Regional de Prevención Social, a efecto de proporcionar a estos como

# **BANDO MUNICIPAL 2026**

a su familia, las herramientas necesarias para depurar los factores predisponentes, concatenantes y desencadenantes de la comisión de la falta administrativa.

## **CAPÍTULO II**

### **SUSTANCIACIÓN Y TRAMITACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS CON ADOLESCENTES**

**Artículo 196.** Cuando sea presentado ante el juez cívico un menor de dieciocho años, éste hará comparecer a un parente, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre, mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperará en un área adecuada (abierta); en el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, éste será remitido al DIF municipal, para su cuidado y si no se presentare su parente, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre, en el término de 72 horas, lo presentará en su domicilio cuando sea menor de 14 años, los casos de mayores de 14 años de edad, deberán resolverse en un término que no excederá de 4 horas con una amonestación y trabajo a la comunidad.

**Artículo 197.** Una vez obtenida la comparecencia del representante del menor, se procederá en los términos de los artículos 129, 130 y 131 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la inteligencia de que en caso de que se imponga una sanción pecuniaria, ésta deberá ser cubierta por su parente, tutor o representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre el menor.

**Artículo 198.** Los menores infractores o en condición de riesgo social en ningún caso y en ninguna circunstancia, podrán ser sancionados económica o corporalmente.

## **TÍTULO DÉCIMO**

### **DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

## **CAPÍTULO ÚNICO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 199.** Contra los Actos y Resoluciones Administrativas, que dicte o ejecute la Autoridad Municipal, los particulares afectados

# BANDO MUNICIPAL 2026

tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia Autoridad o promover el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables. El recurso administrativo de inconformidad será resuelto por el Síndico Municipal.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Bando Municipal, se promulgará, publicará y entrará en vigor el día cinco de febrero de dos mil veintiséis y se aprueba en Quincuagésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del 30 de enero de dos mil veintiséis.

**SEGUNDO.** Se abroga el Bando Municipal expedido por el Ayuntamiento Municipal el cinco de febrero de dos mil veinticinco, publicado en la Gaceta Municipal el cinco de febrero del mismo año.

**TERCERO.** Sí a la entrada en vigor del presente Bando Municipal se estuviere aplicando alguna disposición del anterior, el mismo dejará de surtir sus efectos una vez resuelta aquella cuestión única y exclusivamente por lo que hace a ella, extendiéndose así su vigencia mientras tanto sea resuelta.

**CUARTO.** En tanto el Ayuntamiento expide los Reglamentos respectivos se faculta al Presidente Municipal para que resuelva en el ámbito de su competencia lo que en derecho corresponda.

**“Expedido en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal de Nopaltepec, Estado de México, el día 30 de enero de dos mil veintiséis, Quincuagésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo. Se turna a la Coordinación de Comunicación Social para su diseño, edición e impresión y al área correspondiente para su publicación en términos de Ley.”**

# **BANDO MUNICIPAL 2026**

**Lic. Mario Elizalde Vázquez**

Presidente Municipal Constitucional

©Derechos Reservados Gobierno Municipal  
Plaza de la Constitución S/N Colonia Centro  
C.P. 55970, Estado de México

**PRIMERA EDICIÓN, 1000 EJEMPLARES**

Impreso y Hecho en México.

2026

*La reproducción total o parcial de este documento podrá efectuarse  
mediante autorización expresa de la fuente y dándole el crédito  
correspondiente.*





*Todos Somos*  
**NOPALTEPEC**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2027



# BANDO MUNICIPAL 2026